# FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

## ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

## TESIS

# "ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DISCRIMINATORIO EN LA FILIACIÓN HOMOPARENTAL, LIMA 2019"


PRESENTADO POR:

**MENDOZA MAKER, YAKELINE FRECIA**

ASESORES:

DR. EDWN BARRIOS VALER
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA


**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2019**

**ÍNDICE**

ÍNDICE ..... ii

RESUMEN ..... 5

ABSTRACT ..... 6

INTRODUCCIÓN ..... 7

**CAPÍTULO I:** ..... 9

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA** ..... 9

**1.1 Descripción de la realidad problemática** ..... 9

**1.2 Delimitación de la investigación** ..... 12

**1.2.1 Delimitación social** ..... 12

**1.2.2 Delimitación espacial** ..... 12

**1.2.3 Delimitación temporal** ..... 12

**1.2.4 Delimitación conceptual** ..... 13

**1.3 Formulación del problema de investigación** ..... 14

**1.3.1 Problema general** ..... 14

**1.3.2 Problemas específicos** ..... 14

**1.4 Objetivos** ..... 14

**1.4.1 Objetivo general** ..... 14

**1.4.2 Objetivos específicos** ..... 15

1.5 Hipótesis y variables de investigación ..... 15

1.5.5 Hipótesis general ..... 15

1.5.2 Hipótesis específicas ..... 16

1.5.3 Variables, dimensiones e indicadores ..... 16

1.5.3.1 Definición conceptual de las variables ..... 17

1.5.3.2 Definición operacional de las variables (Operacionalización) ..... 19

1.6. Metodología de la investigación ..... 23

1.6.1 Método y diseño de investigación ..... 23
a. Método de investigación ..... 23
b. Diseño de la investigación: ..... 23
1.6.2 Tipo y nivel de la investigación ..... 25
a) Tipo: ..... 25
b) Nivel: ..... 26
c) Enfoque de la investigación ..... 26
1.6.4 Población y muestra ..... 27
a. Técnicas ..... 29
b. Instrumentos ..... 30
c. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos ..... 31
**1.6.5 Justificación, importancia y limintaciones de la investigación** . 31
**a) Justificación** ..... 31
b) Importancia ..... 34
**c. Limitaciones de la investigación** ..... 35
CAPITULO II: ..... 36
MARCO TEÓRICO ..... 36
2.1 Antecedentes del estudio de investigación ..... 36
2.2 Bases legales ..... 39
2.3 Bases teóricas ..... 41
2.3.1 Análisis jurídico del impacto discriminatorio ..... 43
2.3.2 Filiación homoparental ..... 54
2.4 Definición de términos básicos ..... 64
CAPÍTULO III: ..... 67
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS ..... 67
3.1 Criterios de validación del cuestionario ..... 67
3.2 Análisis de Tablas y Gráficos ..... 69

RECOMENDACIONES ..... 88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 89
Anexo 1: matriz de consistencia ..... 95
Anexo 2: Base de datos ..... 96
Anexo 3: instrumentos ..... 98
Cuestionario Variable: Independiente ..... 98
Cuestionario Variable: Dependiente ..... 100
ANEXO 4: Anteproyecto de Ley ..... 102

## RESUMEN

Esta investigación titulada: *Análisis jurídico del impacto discriminatorio, en la filiación homoparental, Lima 2019*, plantea como objetivo general: Demostrar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima 2019, teniendo en cuenta que en nuestro Estado peruano, se regula la adopción como un mecanismo que permite que menores que estando en desamparo, puedan conformar parte de una familia distinta a la consanguínea, garantizar a los menores de edad, que por estar en desamparo, reconociendo como sujetos capaces para adoptar según D. Leg. Nº 1297, a Cónyuges, Integrantes de una unión de hecho con declaración notarial vigente, personas que deseen conformar una familia monoparental y Las familias acogedoras, excluyendo en la realidad a las personas y parejas homoparentales, condiciones que motivan la presente investigación de tipo sustantivo, diseño no experimental, nivel descriptivo explicativo, considerando que constituye el marco metodológico apropiado para garantizar el análisis de fuentes confiables, toda vez que se recure a fuentes teóricas, normativas, y la recolección de datos concretos, mediante la aplicación de dos instrumentos que aportan información de una realidad concreta, tal que se alcance a fundamentar válidamente las hipótesis planteadas y permitan al investigador proponer un aporte de relevancia jurídica, en consideración de la problemática que afecta a las personas cuya orientación sexual, no es aceptada en el ámbito socio jurídico.



**Palabras claves**: Adopción, Competencia parental, Filiación homoparental, Libre desarrollo de la personalidad, No discriminación, Pareja homosexual.

## ABSTRACT

This research entitled: Legal analysis of the discriminatory impact on homoparental filiation, Lima 2019, raises as a general objective: Demonstrate that there is legal discrimination in homoparental filiation, Lima 2019, taking into account that in our Peruvian State, adoption is regulated as a mechanism that allows minors who, being in distress, to be part of a family other than consanguineous, to guarantee minors, who are in distress, recognizing as capable subjects to adopt according to D. Leg. No. 1297, Spouses, Members of a de facto union with a current notarial declaration, Persons wishing to form a single-parent family and Co-host families, excluding homoparental couples, a condition that motivates this research of a substantive type, non-experimental design, level explanatory descriptive, considering that it constitutes the appropriate methodological framework to guarantee the analysis of reliable sources, since recurs to theoretical, normative sources, and the collection of concrete data, through the application of two instruments that provide information of a concrete reality, such that the valid hypotheses can be validly substantiated and allow the researcher to propose a contribution of legal relevance, in consideration of the problems that affect people whose sexual orientation is not accepted in the socio-legal sphere.



Keywords: Adoption, Parental competence, homoparental filiation, Free personality development, Non-discrimination, Homosexual couple.

# INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: *Análisis jurídico del impacto discriminatorio, en la filiación homoparental, Lima, 2019*, cuyo objetivo general es: Demostrar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima 2019. Toda vez que se aprecia que la identidad sexual constituye el referente para no reconocer el derecho constituir una familia, mediante la adopción, problemática que refleja que nuestro sistema socio jurídico, contrario a los tratados internacionales, afectando con ello la dignidad de la persona, toda vez que la no contemplación dentro del proceso adoptivo, en función de la identidad sexual asumida, por la pareja homosexual, constituye una afectación a su calidad como persona, además de limitar su derecho al libre desarrollo de su personalidad, teniendo en cuenta que la maternidad o paternidad conforman parte de la naturaleza humana. Esta investigación, ha considerado tres capítulos, para dar a conocer la necesidad de su aplicación:

Capítulo I, se desarrolla, la problemática que el investigador reconoce en el contexto socio jurídico, describiendo la realidad en la que se presenta la problemática, por constituir el ámbito en el cual se evidencia la afectación de los derechos y permitiendo reconocer la idoneidad de los problemas planteados, y los objetivos que se han considerado.

Se presentan las hipótesis formuladas, además de realizar una sucinta contextualización de las variables, que son operacionalizadas, en función de su relación causal, tomando como referente que, al no reconocerse la filiación homoparental, se refleja el alcance discriminatorio hacia la pareja homosexual.

Así mismo, corresponde a la metodología contemplada por el investigador, permitiendo a fin de dotar de validez jurídica a los resultados, por garantizar que el proceso investigativo, se ha desarrollo en consideración de un enfoque cuantitativo, de tipo sustantivo no experimental, que permite observar una realidad especifica en la que el investigador se limita a la recolección de información, aplicación de instrumentos para presentar resultados.

Capítulo II, desarrolla el marco teórico: en el que se reconocen fuentes de estudio desarrollados a nivel nacional e internacional, así como también identificar el marco normativo referente a la problemática, y alcanzar a desarrollar un marco teórico especifico respecto a las variables y sus dimensiones, permitiendo con ello situar la controversia en reconocimiento de fuentes doctrinarias a fin poder reconocer la relación causal de los ejes temáticos abordados.

Capítulo III, presenta los resultados debidamente analizados los datos, con interpretación con estadísticas descriptivas y la prueba de hipótesis previamente procesados para la relevancia social.

# CAPÍTULO I
# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1 Descripción de la realidad problemática

Reconocer que, en la actualidad, el Estado peruano aún no ha logrado eliminar los estereotipos de roles en la familia, vinculados a la sexualidad biológica, constituye una problemática, que refleja jurídicamente la afectación de los derechos reconocidos a las personas cuya orientación sexual está definida a al afecto hacia otro de su mismo sexo. Las concepciones ideológicas, que socialmente se manifiestan en las diferentes esferas de interacción humana, tienen repercusión en dichos sujetos, que pasan a estar limitados respecto al goce de sus derechos humanos.

Tomando en cuenta que la falta de reconocimiento socio jurídico a las personas y parejas homosexuales, representa la vulneración de derechos vinculados a la dignidad de la persona, es relevante, por que alcanza a trasgredir, su calidad de sujeto de derechos. El impedimento o no reconocimiento de poder optar por constituir una familia dentro de una relación homoparental, alcanza a afectar su capacidad de ejercer la maternidad o paternidad, fundamentado en que su orientación sexual, constituye el referente para no reconocer la capacidad de garantizar a un menor de edad, condiciones adecuadas a su desarrollo.

En reconocimiento de los datos obtenidos de la Primera encuesta virtual a la población LGBTI (INEI. 2017), se ha podido reconocer que de 12026 personas

entre 18 a más años, 8630 (72%) fluctúa entre 18 y 29 años. De este grupo poblacional se ha identificado:

Respecto a las condiciones materiales

- El nivel educativo alcanzado, un 60% ha alcanzado el nivel universitario y 4.5% posgrado.
- El 67.9% cuenta con seguro de salud, según corresponde: 40.1% ESSALUD, 25.6 Privado, 25.4 SIS, 14.8 EPS, 4% Fuerzas armadas y policiales y 2.8 otros.
- El 69.5% cuenta con empleo.

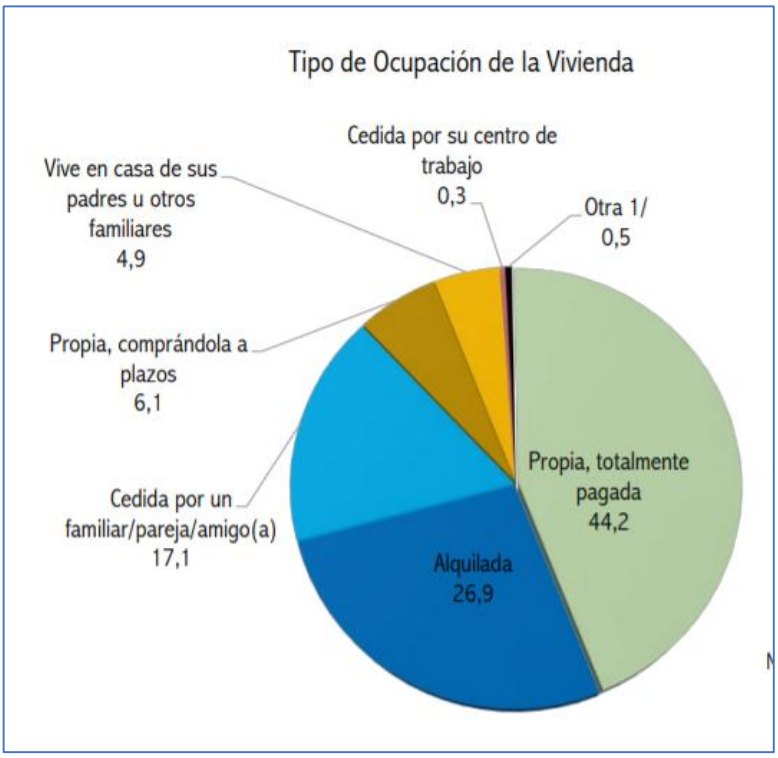


Fuente: INEI – Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017

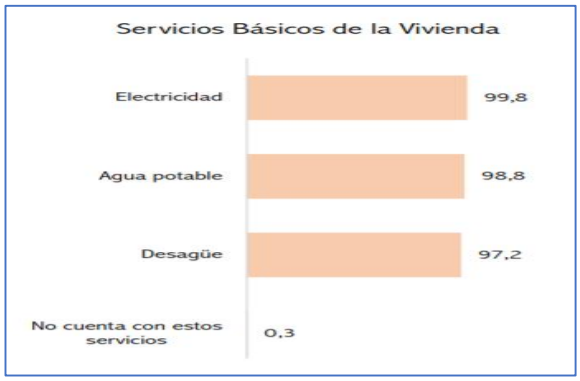


Fuente: INEI – Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017

Con respecto a la vida en pareja y tenencia de hijos, se han obtenido los siguientes dato s:

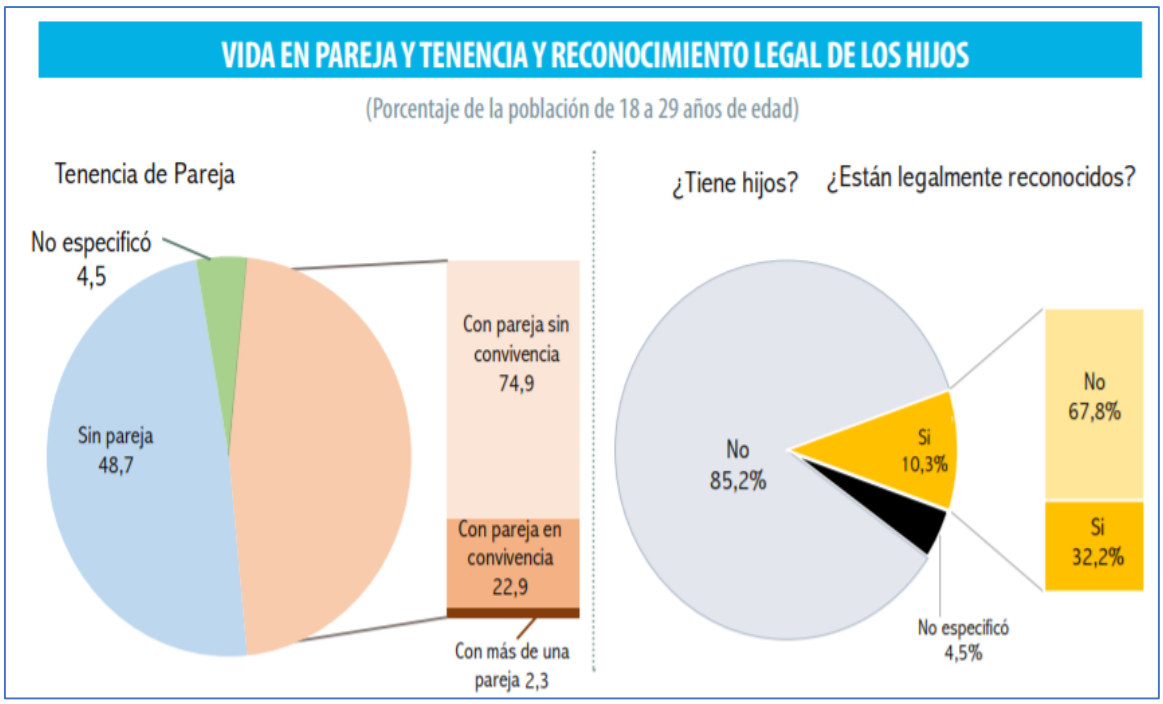


Fuente: INEI – Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017

En este sentido reconocer los datos, ha permitido identificar que se expresa una vulneración respecto al rol parental, en función de pareja, considerando que nuestro país, no reconoce la filiación homoparental, siendo indispensable atender a la problemática, toda vez que vulnera la dignidad de las personas que por orientación sexual distinta a la aceptada por estereotipos sociales, alcanza también a afectar su libre desarrollo como pareja, representando con ello una

discordancia entre las normas y las interacciones sociales de un contexto especifico.

## 1.2 Delimitación de la investigación

### 1.2.1 Delimitación social

Teniendo como referente el aporte de: (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores…etc.” (Pág. 32), el contexto social previsto en función de los instrumentos a aplicar, toma como referente a una población, que se conforma por abogados especialistas en derecho de familia, toda vez que este grupo social, cuenta con bagaje de conocimientos doctrinarios, normativos y facticos.

### 1.2.2 Delimitación espacial

Siendo referente el aporte de: (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática” (p. 119) en esta investigacion, se ha considerado que el espacio geografico, para su realizacion es el distrito de Lima.

### 1.2.3 Delimitación temporal

Según refiere: (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (Pág. 118), en esta investigación se ha previsto para la organización y desarrollo de las etapas, temporalmente se considere como inicio el mes de marzo 2018 y su culminación al mes de marzo 2019. Se debe tener presente que la sustentación se proyecta para julio del 2019

### 1.2.4 Delimitación conceptual

El desarrollo de esta investigación, tiene como ejes temáticos, las variables bajo estudio, por ello se han considerado los siguientes aportes:

**Variable independiente, Análisis jurídico del impacto discriminatorio**

Tomando como referente el Plan Nacional de Derechos Humanos2018 – 2021, en el que se identifica 13 grupos de especial protección, dentro de los cuales se encuentra la población cuya orientación sexual es diferente a la biológica, lo cual motiva que se vean afectadas las libertades y dignidad, de dichos sujetos. Lo cual es relevante toda vez que, en la relación de la persona en el ámbito social, su autonomía personal, no puede estar afecta a los estereotipos masificados.

El plan en referencia, atiende esta problemática, bajo un enfoque diferencial, que permite atender el reconocimiento de los derechos humanos, sin embargo, se puede reconocer que en nuestro Estado, la aceptación a las parejas homosexuales, no ha sido significativa, toda vez que su constitución como tal, no se encuentra reconocida social ni jurídicamente, respecto a sus derechos a conformar una familia, impidiendo con ello satisfacer su anhelo de ejercer la maternidad o paternidad, toda vez que no se reconoce la filiación homoparental, toda vez que el origen de la filiación tiene un monopolio que se sustenta en el carácter reproductivo, asignado roles específicos en función del género, condiciones que se reflejan en el acceso a la adopción, afectando con ello el derecho que todo ser humano puede desarrollar respecto a su rol de padre o madre.

**Variable dependiente, Filiación homoparental**

La adopción es una institución que conforma parte del derecho de familia, cuya finalidad es garantizar a los menores de edad, la factibilidad de desarrollarse en una familia que no corresponde a la de origen, toda vez que el vínculo se ha perdido por factores diversos, en este sentido, mediante la adopción, se conforma un vínculo de parentesco, cuya capacidad o idoneidad se debe sustentar en la creación de un vínculo, que

garantice al menor de edad el goce de sus derechos, a través de la valoración de elementos objetivos, que factibilicen un ambiente de protección y su desarrollo integral. La filiación homoparental, reconocida en diversos países se sustenta en que los roles de filiación parental, se encuentra separada de aquella que era adjudicada por el sexo de la persona.

## 1.3 Formulación del problema de investigación

### 1.3.1 Problema general

¿Cuál es la importancia de demostrar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima, 2019?

### 1.3.2 Problemas específicos

a) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la valoración ideológica en la filiación homoparental, afecta el derecho a conformar una familia?

b) ¿Cuál es la necesidad de demostrar que la valoración ideológica en la filiación homoparental, repercute en la estimación de competencias del rol parental, en la filiación homoparental?

c) ¿Cuál es la importancia de aplicar el Principio de no discriminación, para garantizar el derecho a una familia por filiación homoparental?

d) ¿Cuál es la necesidad de demostrar que el principio de no discriminación, garantiza la valoración de competencias del rol parental en la filiación homoparental?

## 1.4 Objetivos

### 1.4.1 Objetivo general

Determinar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima 2019.

### 1.4.2 Objetivos específicos

a) Analizar que la valoración ideológica respecto la filiación homoparental, afecta el derecho a conformar una familia.

b) Justificar que la valoración ideológica en la filiación homoparental, repercute en la estimación de competencias del rol parental, en la filiación homoparental.

c) Analizar la importancia de aplicar el Principio de no discriminación, para garantizar el derecho a una familia por filiación homoparental.

d) Justificar que jurídicamente el principio de no discriminación, se aplique en la valoración de competencias del rol parental en la filiación homoparental.

## 1.5 Hipótesis y variables de investigación

### 1.5.5 Hipótesis general

Reconociendo que esta investigación se fundamenta en su objetivo general, cuya finalidad es Demostrar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima 2019, se ha podido fundamentar que:

**Hi:** Existe discriminación, toda vez que el Estado no regula la filiación homoparental, afectando con ello el derecho a libre desarrollo y dignidad personal, de las parejas homosexuales, considerando que se afecta su derecho a conformar una familia y ejercer roles parentales.

### 1.5.2 Hipótesis específicas

a) Existe reproche social, respecto a los derechos de formar una familia homoparental, debido a valoraciones ideológicas arraigadas en nuestra sociedad.

b) Existe negación respecto a realizar una estimación de competencias de rol parental, debido a que la valoración ideológica arraigada socialmente, no acepta la conformación de familia homoparental.

c) Constituye una necesidad jurídica reconocer que el Principio de no discriminación, constituye el referente que garantiza el derecho a una familia por filiación homoparental.

d) Reconocer que jurídicamente el principio de no discriminación, garantice la filiación parental, permitiendo que las parejas homosexuales puedan conformar parte de procesos de adopción, siempre que se realice la valoración de competencias del rol parental.

### 1.5.3 Variables, dimensiones e indicadores

Teniendo como referente que esta investigación, analiza una realidad concreta que impide a las parejas homosexuales, intervenir en procesos de adopción, resultando una manifiesta vulneración de los derechos a un tratamiento igualitario ante la ley, así como también afectar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el proyecto de vida en pareja y la dignidad humana, toda vez que se impide a la persona constituir una familia. Se han considerado como variables:

- Análisis jurídico del impacto discriminatorio
- Filiación Homoparental

Los ejes temáticos, han sido reconocidos, como variables de estudio, toda vez que nuestro Estado no reconoce a la población de parejas homosexuales, su condición de persona, al limitar su derecho a conformar una familia, en la que incluya la función parental.

#### 1.5.3.1 Definición conceptual de las variables

**Variable independiente**: **Análisis jurídico del impacto discriminatorio**

La discriminación, constituye el acto por el cual se viola el tratamiento igualitario, en reconocimiento de que todos poseen una misma naturaleza, tal que la imposición de diferencias responde a factores ideológicos, en que se crean brechas, sin sustento racional.

La importancia jurídica de evitar este tipo de actos discriminatorios, se fundamenta en el reconocimiento de que los derechos humanos, son inalienables a la persona, tal como se reconoce en la declaración universal de los derechos humanos, que versa: “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, es así que la no discriminación conforma parte de un interés supranacional, que es atendido por el derecho internacional, a través de diferentes instrumentos y documentos asumidos por los Estados.

**Variable dependiente**: **Filiación Homoparental**

La filiación parental, constituye el mecanismo por el cual se compone un grupo familiar en la cual los padres son de un mismo sexo, en nuestro Estado, no se reconoce este tipo de filiación, toda vez que la negativa tiene como fuente valoraciones fundamentadas en el rechazo a la identidad sexual que asume la persona, es decir que el rechazo social hacia las parejas homosexuales, tiene efecto que repercute, en el acceso a tener una familia, por no conformar una pareja heterosexual.

Este escenario de rechazo, en otros países, ha disminuido en tanto se ha alcanzado a reconocer la adopción o el acceso a mecanismos de reproducción asistida. La relevancia de atender esta variable como parte integrante de una problemática, se sustenta en el derecho que asiste a toda persona a constituir una familia, en la que engendrar hijos no es la única forma de cumplir con un rol que es natural en el ser humano.

### 1.5.3.2 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

**Análisis jurídico del impacto discriminatorio**

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango |
|---|---|---|---|
| Análisis jurídico del impacto discriminatorio | Valoración ideológica | **Impacto discriminatorio**<br>¿Considera que la limitación que tienen las personas homosexuales respecto a adoptar hijos, manifiesta discriminación?<br>**Valoración ideológica**<br>¿Considerando que limitar los roles parentales a las la persona heterosexual constituye una valoración de contenido social? | **NO: 2**<br>**SI:1** |
| | | **Modelos preconcebidos de conducta**<br>¿Cree usted, que, en nuestro país, aun se reconoce que el rol parental se ejerce en función de la identidad sexual biológica?<br>**Modelos preconcebidos de conducta**<br>¿Teniendo en cuenta que la adopción crea deberes paternos filiales, limitar la filiación homoparental, constituye un acto discriminatorio que debe ser atendido por el Estado?<br>**Modelos preconcebidos de conducta**<br>¿Considera que el alcance que el no reconocimiento de filiación homoparental, afecta expresamente que la pareja homosexual pueda conformar una familia? | |
| | | **Igualdad ante la ley**<br>¿Considera que impedir a una persona homoparental optar por la adopción, refleja su tratamiento diferenciado ante la ley?<br>**Igualdad ante la ley**<br>¿Teniendo en cuenta, que existe discriminación a las personas homoparentales, por no reconocer su derecho a adoptar menores de edad?<br>**Igualdad ante la ley**<br>¿Considera limitar la filiación homoparental, afecta el derecho al libre desarrollo de las personas homoparentales? | |
| | Principio de no discriminación | **Impacto discriminatorio**<br>¿Cree usted que atender la problemática a la que se enfrentan las personas cuya orientación sexual es por su mismo sexo, debe impedir que se limite su derecho al libre desarrollo? | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | **Principio de no discriminación**<br>¿Considera que el principio de no discriminación, carece de contenido en el ámbito de familia homoparental? | |
| | | **Dignidad**<br>¿Teniendo en cuenta que el libre desarrollo de la personalidad, garantice el ejercicio de los derechos de la persona en las diferentes esferas de interacción, por lo que el no reconocimiento de filiación homoparental, tiene efecto negativo para la persona homosexuales?<br>**Dignidad**<br>¿Cree usted, que las limitaciones de acceso a filiación homoparental, afecta la dignidad de la persona, toda vez que limita una función natural en la persona?<br>**Dignidad**<br>¿Considerando que la libertad personal, permite al ser humano desenvolverse en función de sus aspiraciones, cree usted, que la falta de reconocimiento de filiación homoparental, constituye afecta la dignidad? | |
| | | **Libre desarrollo de la personalidad**<br>¿Teniendo en cuenta que el libre desarrollo de la personalidad, permite a la persona desenvolverse en los diferentes ámbitos individuales y sociales, el impedimento a constituir una familia, afecta su anhelo a conformar una familia?<br>**Libre desarrollo de la personalidad**<br>¿Considera que la no regulación de filiación homoparental, afecta el libre desarrollo de la personalidad, toda vez que se impide a la pareja homoparental, desenvolverse en el ámbito familiar?<br>**Libre desarrollo de la personalidad**<br>¿Considera que no existe protección al derecho de libre desarrollo de las personas homoparentales, teniendo en cuenta que jurídicamente están impedidos de cumplir roles parentales? | |

## Filiación Homoparental

| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango |
|---|---|---|---|
| Filiación Homoparental | Derecho a la familia | **Filiación Homoparental**<br>¿Considera que existe discriminación legal, al no reconocer a las personas homosexuales su capacidad para asumir el rol parental?<br>**Derecho a la familia** | **NO: 2**<br>**SI:1** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | ¿Considera que la falta de regulación de la filiación homoparental afecta el derecho a conformar una familia en las personas homoparentales? | |
| | | **Función de sostén**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar la orientación sexual de las personas homoparentales, afecta el reconocimiento de su capacidad para sustentar las necesidades alimenticias de un menor de edad?<br>**Función de sostén**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar la orientación sexual de las personas homoparentales, afecta el reconocimiento de su capacidad para para garantizar el acceso a sistema educativo de un menor de edad?<br>**Función de sostén**<br>¿Cree usted, es equivocado considerar que la orientación sexual de las personas homoparentales, afecta el reconocimiento de su capacidad para atender las necesidades materiales de un menor de edad? | |
| | | **Función de amparo**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar que la capacidad de protección al menor de edad, se reduce a por la orientación sexual de la persona?<br>**Función de amparo**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar que la pareja homoparental, no puede establecer vínculos afectivos positivos con los menores de edad?<br>**Función de amparo**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar que se afecta emocionalmente al menor, por tener padres del mismo sexo? | |
| | Competencias del rol parental | **Filiación Homoparental**<br>¿Cree usted, que impedir la filiación homoparental, sin evaluar que la persona cuenta con competencias para asumir el rol parental, afecta la dignidad de la persona homosexual?<br>**Competencias del rol parental**<br>¿Considera que es necesario garantizar que exista una valoración que permita valorar las competencias para asumir el rol parental, sin perjuicio de la orientación sexual de las personas?<br>**Competencias del rol parental**<br>¿Considera que se da un trato discriminatorio a las parejas homoparentales, teniendo en cuenta que no tienen acceso a que se valore sus competencias para asumir el rol parental?<br>**Competencias del rol parental**<br>¿Considera que la valoración de competencias del rol parental, debe conformar parte esencial para garantizar la adopción de menores de edad, siempre que se aplique a la generalidad, sin distinción por la orientación sexual?? | |
| | | **Competencia vinculares** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | ¿Considera que asegurar una crianza que garantice el desarrollo socioemocional, se determina en función del vínculo y sensibilidad parental, por lo que su valoración no puede sujetarse a la orientación sexual de la pareja?, | |
| | | **Competencia vinculares**<br>¿Considera que asegurar una crianza que garantice el desarrollo socioemocional, se determina en función del vínculo y sensibilidad parental, por lo que su valoración no puede sujetarse a la orientación sexual de la pareja?, | |
| | | **Competencias protectoras**<br>¿Reconociendo que el ámbito físico y emocional es fundamental para garantizar el desarrollo integral de un menor, considera que es errado, identificar que las parejas homoparentales por su orientación sexual afectan emocionalmente al menor? | |
| | | **Competencias reflexivas**<br>¿Tomando en cuenta que, el ambiente familiar es relevante para asegurar la crianza de los hijos, cree usted, que el considerar que las personas homoparentales, no pueden ejercer los roles representa un elemento discriminatorio? | |

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1 Método y diseño de investigación

#### a. Método de investigación

El método deductivo: por ser el método que permite el análisis del marco teórico y normativo respecto a las variables consideradas como ejes para esta investigación, permitiendo que se reconozcan en función de las dimensiones los indicadores aplicables para obtener datos de una realidad jurídica.

El método inductivo: permite al investigador que la información recabada en la aplicación de los instrumentos, se relacione a las problemáticas planteadas tal que los resultados se centren en la fundamentación de las hipótesis formuladas, permitiendo que el investigador concluya y de las recomendaciones pertinentes en el ámbito jurídico.

> (Tamayo y Tamayo, Mario, 2003, pág. 141) La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será ´posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación.

En puridad el estudio es a su vez de método hipotético al tener variables.

#### b. Diseño de la investigación:

Esta investigación, de diseño no experimental, realiza análisis de una problemática, teniendo en cuenta un contexto espacio temporal determinado, acudiendo a fuentes primarias y secundarias, que permiten

recopilar conocimientos conceptuales, normativos y valorativos, además el considerar la aplicación de instrumentos para la recolección de datos, toda vez que esta permite reconocer la percepción valorativa respecto a las variables delimitadas, i) Análisis jurídico del impacto discriminatorio; y ii) Filiación Homoparental.

> (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 328) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

El carácter transversal ha sido considerado en esta investigación, por responder a una finalidad, en la que se considera que existe una problemática jurídica que afecta al tratamiento de la persona en su condición de tal, lo que refleja la limitación de derechos, por la existencia de modelos y valoraciones ideológicas, según aporta:

> (Tamayo y Tamayo, Mario, 2003) "Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo." (p. 143)

Por lo tanto, el investigador cumple con intervenir como observador de la realidad, haciendo un estudio de las fuentes doctrinarias, normativas y los datos que recoge de un grupo poblacional, tal que le permita presentar resultados que son interpretados, permitiendo con ello

sustentar la validez de sus hipótesis, presentar conclusiones y recomendaciones de valor jurídico.

Para el diseño metodológico, se ha considera que al desarrollar un análisis de contenidos teóricos, legales y casuísticos, por su relevancia en el tratamiento de la problemática, conscientes de que esta conforma parte de un contexto socio jurídico especifico, es necesario que el investigador al realizar el proceso investigativa, culmine con un aporte que se plasme en conclusiones y recomendaciones, según expresa (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118), por lo que el en esta investigación el análisis de conocimiento conceptual y normativo se plasma en el desarrollan en el marco teórico y alcanza a ser relevante para la construcción de los instrumentos, con lo cual se alcanza a tratar el fenómeno bajo estudio en función de su valoración bajo la óptica jurídica.

### 1.6.2 Tipo y nivel de la investigación

**a) Tipo:**

Básico, teniendo como referente que el análisis teórico de variables, dimensiones e indicadores, la finalidad y aporte que se espera alcanzar, a fin de atender una problemática jurídica, resulta relevante reconocer el aporte que al respecto realizan**:**

> (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se

> tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 52)

Por ello el tipo básico, se ajusta al proceso investigativo, considerando que este análisis, se fundamenta en un estudio que reconoce la problemática por conformar parte de una realidad social, que contrapone valores constitucionalmente reconocidos, requiriendo atención y protección toda vez que involucra derechos de personas.

**b) Nivel:**

El nivel explicativo, ha sido considerado, por haberse previsto el análisis de una realidad concreta, que se acompaña de fuentes doctrinarias, legales y valorativas, desde una concepción jurídica, en la que el objetivo principal es: analizar que existe discriminación a un grupo poblacional, en función a las valoraciones ideológicas del contexto que alcanza a influenciar negativamente en el goce de derecho a constituir una familia, toda vez que el reproche a la orientación sexual, constituye el pre juzgamiento del cumplimiento de funciones que conforman parte esencial en toda familia.

**c) Enfoque de la investigación**

El enfoque cuantitativo, ha sido previsto por permitir la medición de datos, referidos a la valoración de una realidad concreta, los aportes que permite recoger la aplicación de instrumentos en función de cada variable, es esencial, toda vez que refleja una realidad concreta, por lo que a fin de evitar una apreciación subjetiva de la problemática, se ha previsto que el grupo poblacional está conformado por abogados especialistas en materia familia, por constituir un grupo que reconoce la institución y aportará objetivamente a esta investigación. obtener respuestas objetivas, liberadas de subjetividad, tiene relevancia, más aún si estos son apreciados en reconocimiento de doctrina, normativa es

así que obtener una postura jurídica de la problemática, dota de validez a la fundamentación de hipótesis planteadas, por considerarse al respecto el aporte de:

> (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.” (p. 205).

### 1.6.4 Población y muestra

#### a) Población

Teniendo en cuenta la problemática analiza que existe en el contexto actual, la negativa a la filiación homoparental, debido a que socialmente, las valoraciones ideológicas reflejan reproche a la orientación sexual, lo cual afecta a la persona en su calidad de tal, limitando pueda concretar con una dimensión natural que es la constitución de una familia, esta problemática, requiere aportes y valoraciones objetivos, es decir sustentadas en el reconocimiento de la persona protegida por un sistema jurídico, en el cual, sus derechos son protegidos por ser persona, por lo que la población ha sido seleccionada en función de los conocimientos jurídicos.

**Tabla: Población**

| LUGAR | POBLACIÓN |
|---|---|
| **Lima** | **70 212 abogados colegiados CAL** |

Fuente: http://www.cal.org.pe/v1/wp-content/uploads/2017/11/PADRON-CAL-2018-2019.pdf

**b) Muestra**

Acotando el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277).

Teniendo en cuenta que la población está conformada por abogados que se desenvuelven en diferentes materias del derecho, se ha considerado que para la aplicación de instrumentos, la especialidad en derecho de familia, constituye el referente para selección de un grupo determinado de sujetos mediante el muestreo intencionado, no probabilístico, accidental, por lo que la muestra estará conformada por 40 Abogados de la especialidad familia, considerando que ello garantiza la pertinencia y objetividad de los resultados, toda vez que dicho sub grupo cuenten con conocimientos conceptuales y normativos en función de la problemática permitiendo con ello obtener resultados liberados de subjetividad, por ser el fin alcanzar a visualizar una realidad socio jurídica concreta.

Se hace hincapié que, no es posible una muestra probabilística, por la naturaleza de la población, al no haber especialidades en el colegio de abogados de Lima ni en otra de la misma profesión. Por ello es no probabilística, intencionada.

**Tabla: Muestra**

| LUGAR | MUESTRA |
|---|---|
| **Lima** | **40 abogados CAL derecho familia civil** |

Fuente: Elaboración propia

**Criterio de inclusión**: se ha considera que la población que esta se conforme por sujetos habilitados por el Colegio de Abogados de Lima, tal que la muestra se constituya por aquellos abogados cuya especialidad es la materia familia, por ser relevante el aporte de estos, toda vez que cuentan con conocimientos que aporta la doctrina, el marco normativo, y la experiencia de su trayectoria en el ejercicio de su quehacer. El reconocer que existe necesidad comprender el fenómeno, atenderlo por constituir una expresa vulneración a los derechos de un grupo poblacional, que se refleja además en el impedimento de poder otorgar protección a menores de edad, es necesario identificar que existe un efecto negativo toda vez que relacionar el cumplimiento del rol parental y las funciones de la familia como unidad esencial del Estado, a la orientación sexual, conlleva a manifestar más que un interés por los sujetos, la discriminación y reproche a la persona por la existencia de modelos preconcebidos para cada género. .6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, las técnicas previstas, han considerado las necesidades de cada fase del proceso de investigación. por lo que se ha considerado:

**a. Técnicas**

Teniendo como referente respecto a las técnicas aplicadas en una investigación el aporte de: (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma

eficaz y aceptados por la comunidad científica" (p. 113), por lo que para esta investigación se han previstos, las siguientes técnicas:

- Para el marco teórico de esta investigación, se ha considerado revisión y registro de información legislativa, doctrinaria, así como los aportes de estudios realizados en investigaciones anteriores y material disponible en medios electrónicos. Para lo cual se ha aplicado la técnica de fichaje, cuya finalidad ha sido conservar y localizar los aportes que sustentan el desarrollo del marco teórico.

- Para la recolección de datos, en consideración que la problemática, es abordada, mediante el análisis de dos variables, por lo que se requiere obtener datos referentes a las percepciones de valoración jurídica de cada una, se han elaborado dos cuestionarios, los que serán aplicados a una muestra, cuya elección se basa en los aportes de contenido jurídico, asegurando que, mediante la técnica de encuesta, se pueda alcanzar datos relevantes para la fundamentación de las hipótesis planteadas.

- Respecto al muestreo, se ha considerado que el grupo determinado para la aplicación de la muestra, conforme parte del universo (población) por ser representativa y permitir el ahorro de recursos durante el trabajo de campo, teniendo en cuenta que se busque alcanzar la representatividad y generalización de datos obtenidos.

**b. Instrumentos**

Los instrumentos que se han elaborado, tienen un rol esencial, para esta investigación, considerando que el aporte valorativo de la realidad respecto a una problemática de relevancia jurídica, constituye el soporte

de la fundamentación de las hipótesis y asegura la relevancia de las conclusiones que plantea el investigador, permitiendo con ello la iniciativa de aportar con sus recomendaciones, es así que se aplican dos instrumentos, uno por cada variable, cuyos datos obtenidos serán vinculados en función de su relación causal. Cada instrumento ha considerado 16 ítems, los cuales corresponden a las dimensiones e indicadores de las siguientes variables:

- Análisis jurídico del impacto discriminatorio.
- Filiación Homoparental.

**c. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos**

El instrumento previsto en esta investigación, constituye un elemento relevante, cuyo objetivo es investigación tiene como uno de los elementos principales a los instrumentos, por ser los que otorgan datos válidos y confiables, siendo necesario se prevea la coherencia en la formulación de los ítems, teniendo en cuenta:

- El reconocimiento de las dimensiones contenidas en cada una de las variables, y su interacción dentro de la problemática
- El reconocimiento de las posturas, que pueden apreciarse al abordar la problemática bajo análisis.

Con ello, el investigador, garantiza que los datos recogidos, constituyan un aporte significativo para la respuesta a la problemática y la sustentación de hipótesis planteadas.

### 1.6.5 Justificación, importancia y limintaciones de la investigación

#### a) Justificación

Tomando como referente el aporte de: (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las

interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?" (p. 52), la justificación de esta investigación se plasma en el reconocimiento de la necesidad de garantizar que no exista discriminación a la población que por su orientación sexual se le limite el reconocimiento de un derecho a conformar una familia, toda vez que esté esta intrínsecamente vinculado a su desarrollo y libertad como persona, siempre que se demuestre las competencias para ejercer el rol parental, sin hacer una valoración ideológica.

**Justificación teórica**

Del aporte de: (Sautu, 2005) "cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio" (p. 95), se justifica el aporte teórico de esta investigación, considerando que el estudio de las variables y dimensiones, desde un análisis doctrinario y su concordancia en el contexto social actual, permiten identificar la existencia de una problemática que por la relevancia de su efecto deben ser abordadas, por la comunidad universitaria y jurídica.

**Justificación práctica**

Según expresa: (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) "comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico" (p. 9), por ello al ser necesario el análisis objetivo de la problemática que enfrenta una realidad social, analizar jurídicamente el alcance de los preceptos jurídicos, en función de la persona como sujeto de derechos, es fundamental establecer la concordancia entre los hechos humanos y las exceptivas personales sin que estas se limiten por valoraciones ideológicas, toda vez que estas repercuten en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

**Justificación metodológica**

Según, (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (p.195), garantizar la viabilidad y validez de una investigación es relevante por el tratamiento científico con el que se analiza un problema, porque representan un aporte que se direcciona a atender una realidad socio jurídica, es así que el aporte que otorgue el investigador, cumpla con fines previstos en cada fase investigativa, otorgando a las conclusiones y recomendaciones, apreciaciones positivas en la comunidad jurídica.

**Justificación Legal**

Considerando que la investigación en el ámbito de derecho, constituye un aporte científicamente aceptado, los resultados y aportes constituirán un referente para atender una problemática específica, formular una propuesta que garantice la aplicación de un marco normativo, idóneo en función de los derechos confrontados, tal como aporta:

> (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (p. 52).

Es fin de esta investigación, analizar una realidad actual, que evidencia el efecto discriminatorio hacia una población, por existir valoraciones ideológicas que repercuten en el acceso a derechos reconocidos constitucionalmente.

**b) Importancia**

Tomando en cuenta que esta investigación *A*nálisis jurídico del impacto discriminatorio, en la filiación homoparental, *Lima 2019*, tiene como objeto el reconocer que la filiación homoparental, se ve afectada por la calidad de los sujetos, en función de la orientación sexual, su importancia recae en que la discriminación que se evidencia, no está expresamente sustentada en elementos jurídicamente válidos, respecto al orden jurídico o social, sino que se sustenta en una valoración ideológica que se motiva en el orientación sexual, afectando con ello la dignidad y libre desarrollo de la persona. Teniendo en cuenta el aporte de:

> (Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación. (p. 12)

Por lo tanto, en consideración de que nuestro Estado, bajo el modelo constitucional de derecho, reconoce a la persona como ente sobre el cual sus derechos son jurídicamente valorados, en igualdad de condiciones, habiéndose reconocido que en el ámbito de filiación homoparental la valoración de sus competencias del rol parental, se ven afectadas por la subjetividad que surge de una pre concepción ideológica de su orientación sexual.

### c. Limitaciones de la investigación

Teniendo en consideracion que el proceso de investigacion se produce a traves de diferentes etapas, reconocer aspectos que afectan el proceso es indispensable, tal como expresa:

> (Bardales Torres, 2009) Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (p. 96)

Esta investigación, de diseño no experimental y transversal, no ha presentado limitaciones relevantes, ni costos significativos para el investigador. Sin embargo, se puede reconocer que la limitación en este estudio, es que a la fecha no se cuenta con estadísticas oficiales que permitan identificar el número de parejas homosexuales que es afectada respecto a la problemática en análisis.

# CAPITULO II
# MARCO TEÓRICO

## 2.1 Antecedentes del estudio de investigación

### Internacionales

Alberdi Soto & Mardones Krsulovic, (2016) Presenta informe de título: *Filiación homoparental: necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico chileno a la luz de los derechos humanos.* Investigación de enfoque cualitativo, que realiza análisis jurídico de la validez de formar una familia, en que la heterosexualidad no constituya el referente, toda vez que la institución familiar se ampara desde el derecho natural, como aquel grupo social cuya base es consolidar sus funciones de amparo y protección, por lo que tener como referente la orientación sexual de los sujetos, constituye discriminatorio fundamentado en concepciones ideológicas.

De la Rosa Fernández, (2017) Presenta investigación titulada: *El Tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas homoparentales.* Investigación de análisis jurídico sociológico, que ha permitido reconocer que en España, constitucionalmente se reconoce derechos fundamentales, que son reconocidos bajo la no discriminación, con lo cual se garantizan en diferentes contextos de la interacción humana, el tratamiento igualitario, incluso para la filiación adoptiva, sin exclusión a si la pareja es heterosexual u homosexual, discrepancia que se aprecia, en el momento de valoración de los candidatos, toda vez que pueden verse influenciados por prejuicios personales del calificador, situación que

requiere reforzar jurídicamente los parámetros establecidos a fin de evitar la homofobia aun presente en algunos grupos poblacionales.

López Gaviño (2014) Informe titulado: *Experiencia vital, perfil psicológico y orientación sexual de jóvenes adultos con madres lesbianas o padres gays.* Investigación jurídica de metodología mixta, interpretativa, que ha permitido reconocer que ante la evolución de las sociedades surgen problemáticas, que han conllevado a reconocer que la familia es una institución de origen natural, por lo que su positivización ha generado que las concepciones respecto a modelos específicos y fundamentados en roles establecidos por el género, no alcanzan a garantizar la dinámica en la que se fundamenta el fin de la estructura, toda vez que la familia se fundamenta en afectos, amparo entre los sujetos que la conforman.

Montes Alarcón, Rodríguez Pulido, & Yaya Caicedo, (2016) Investigación titulada: *Adopción de familias homoparentales desde la perspectiva del derecho civil y de familia en Colombia 2005-2015.* Investigación jurídica, de enfoque cualitativo, que realiza análisis jurisprudencial, permitiendo reconocer que la adopción es una institución que tiene como fin garantizar a menores que no cuentan con reconocimiento dentro de un núcleo familiar, por lo que se encuentran institucionalizados o en estado de desprotección, constituye el referente que no puede estar valorado en función de la competencia de la pareja adoptante, solo por su orientación sexual, ya que restringir la adopción homoparental, no tiene justificación jurídica, además de representar un expresa discriminación.

**Nacionales:**

Arrieta Chiroque, (2016) Informe titulado: *Matrimonio homosexual y adopción homoparental.* Investigación de enfoque cualitativa, que realiza análisis jurídico del matrimonio y uniones homosexuales, para abordar la adopción homoparental toda vez que resulta relevante la atención de una problemática en la que las posiciones al respecto no permiten atender la controversia, concluyendo en que la necesidad de garantizar el interés superior del menor, constituye el factor esencial en el ámbito de adopción, que la controversia de los derechos que se

contraponen en función de los futuros padres de un menor, deben garantizar la especial atención de estos, por lo que alcanzar una postura en favor o en contra, debe estar sustentada en las funciones de la familia.

Cotrina Rabanal, (2018) Investigación titulada: *Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la unión civil en el Perú*. Investigación cuantitativa, que concluye reconociendo que los derechos fundamentales se pueden ver afectados en consideración de la orientación sexual, es así que respecto a la regulación de uniones ente personas del mismo sexo, nuestro Estado aun no alcanza a efectivizar el principio de no discriminación, tal como se refleja tanto para las uniones matrimoniales o la filiación homoparental, conllevando a alterar en cierto modo el contenido esencial de la conformación de una familia, toda vez que la funciones de esta, son valoradas en consideración de la orientación sexual y no necesariamente en las competencias parentales.

Rufino Victorio, (2017) Presenta investigación de título *La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño*. Investigación de enfoque cualitativo, que realiza estudio de casos, permitiendo reconocer que la adopción en el Perú no contempla la adopción de niños por personas homosexuales, en consideración de que el principio del interés del niño, presupuesto que no alcanza a reconocer que, en aplicación de este mismo principio, se alcanza a atender una necesidad de carácter fundamental, que se sujeta a la pertenencia de una familia, en la cual las funciones están representadas en la protección y amparo.

Rodríguez Borjas, (2016) Investigación titulada: *Los hijos en la fantasía de familia de parejas homosexuales*. Investigación de enfoque cualitativo que permite reconocer a través de entrevistas individuales, que existe una aspiración latente a conformar una familia en la que los hijos constituyen un anhelo, que no tiene relación a la orientación sexual de los sujetos, es así que el contemplar desde una visión de sexo femenino o masculino, a la posibilidad de constituir una

familia, representa que la naturaleza de la persona queda limitada a roles y no a su esencia.

## 2.2 Bases legales

### Nacionales

### Constitución Política del Perú

Que reconoce que la persona es fin supremo de la sociedad y el Estado, recayendo el deber de protección, tal que se garantice el goce de derechos y el respeto a su dignidad, siendo indispensable para ello que en las interacciones sociales y las jurídicas, se aplique el principio de no discriminación.

### Código de los niños y adolescentes

Considera en su título preliminar, el principio del interés superior del niño, como elemento esencial en todo nivel de la estructura del Estado, incluyendo a la sociedad.

El artículo 8, que reconoce como derecho del niño, el vivir y desarrollarse en el seno familiar, lo que conlleva a reconocer que ante falta de esta, se ha previsto tal como regula el artículo 115, a la adopción, como medida de protección para el niño y adolescente, mediante una relación que no tiene naturaleza paterno filial, pero que lo coloca en tal vinculo legalmente. Resaltando que se encuentra bajo vigilancia del Estado.

### Decreto Legislativo Nº 1297

Norma que deroga artículo 117 del código de los niños y adolescente, y establece en Título VII Medidas de protección declarada la desprotección familiar. Regulando la adopción en Capítulo II.

**Internacionales**

**Corte IDH.**

**Caso Ángel Alberto Duque contra Colombia ante la Corte interamericana de derechos Humanos 26 febrero 2016:**

Sentenció que, el denunciante habría sido víctima de discriminación con base en su orientación sexual en razón de que, aunque el fin invocado consistente en la protección de la familia era legítimo en abstracto, la alegada diferencia de trato no podría considerarse idónea porque el concepto de familia referido por el Estado sería “limitado y estereotipado”, excluyendo supuestamente de manera arbitraria formas diversas de familia como las formadas por parejas del mismo sexo.

**Opinión Consultiva sobre identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo del 9 de enero 2018 por costa Rica.**

Según la Corte, para cumplir con ese derecho, "podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo".

El texto añade que mientras los Estados "impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna".

"Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos para asegurar la protección de los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales", señaló el fallo.

**Declaración universal de los derechos humanos**

Instrumento de alcance supranacional, que reconoce a todo ser humano, el goce de derechos, el respeto a sus libertades, en igualdad de condiciones.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En el que se reconoce que el hombre y la mujer tienen derecho a fundar una familia.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Instrumento supranacional, en el que se reconoce al hombre y mujer el ejercicio y goce pleno de los derechos en igualdad de condiciones, donde las limitaciones son determinadas por ley, toda vez que se fundamente en que afecte otros derechos o el bienestar general de una sociedad democrática.

## 2.3 Bases teóricas

Reconocer que la filiación por adopción constituye una medida que el Estado contempla en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de garantizar a la población de menores de edad, la atención de sus necesidades, dentro de un ámbito esencial, constituye un factor relevante en esta investigación, considerando que, existe limitación a poder reconocer la filiación homoparental, en función de que las competencias parentales de las personas cuya orientación sexual no corresponde a su sexo, son valoradas por ideologías estereotipadas, afectando con ello no solo el fin de la adopción, si no que alcanza a tener un origen discriminatorio, que afecta a las parejas homosexuales, problemática que atiende la presente investigación. El derecho a la familia, tiene su relevancia en consideración del carácter fundamental para el sujeto y la sociedad, tal que alcanza una protección multinivel, donde el referente de mayor jerarquía por su alcance supranacional, recae en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), articulo 16 reconoce como derecho a formar familia, por ser este un elemento fundamental en la sociedad; por otro lado la Declaración de los

Derechos del Niño (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño, son los referentes que garantizan el derecho de todo niño a vivir en familia, por ser este el ámbito en el cual alcanza a su formación y desarrollo.

La adopción, como institución jurídica, ha tenido diferentes etapas en función de los fines, la evolución de esta tiene como referente:

- Carácter religioso, considerando los deberes rituales a dioses familiares, toda vez que al no existir descendencia estos quedarían en abandono, al respecto aporta (Brena Sesma, 2005) “no era dar consuelo a las personas sin hijos u obtener una satisfacción moral sino cumplir con deberes religiosos” (p. 5)

- Carácter político, toda vez que a través de la adopción se alcanzaba el derecho de ciudadanía, durante el periodo imperial de Roma, conformándose así las dinastías políticas.

En ambos casos esta institución jurídica contemplaba propósitos sucesorios que beneficiaban al que tenía condición de huérfano. Durante la edad media y moderna, la fuerza de la iglesia cristiana conlleva a generar la intención de protección familiar, que se encontraba bajo responsabilidad del rey, que posteriormente tuvo un efecto contractual según el Código de Napoleón, con lo cual la no se admitía la adopción de menores.

Respecto a la familia como grupo fundamental y medio natural, en el cual se alcanza el bienestar y desarrollo, y los diferentes cambios contextuales de las interacciones humanas, la adopción de menores de edad, no deja de ser el medio jurídico que permite por un lado los derechos del adulto a ejercer una función natural de protección y respecto a los derechos de los menores, garantizar los medios y recursos que permitan el acceso a sus necesidades, la definición de esta como producto histórico, se desliga de su concepción en las diferentes etapas, en las que se han distinguido los siguiente aspectos relevantes:

- La familia vista como institución que garantiza la transmisión patrimonial.
- La familia sustentada en función de vínculos afectivos y protectores, que factibilizan el desarrollo de los integrantes.

La familia, entonces resulta de un proceso histórico que tiene como origen la comunidad de sujetos y que se va ordenando socioeconómicamente, recibiendo influencia de las diferentes culturas, donde la religión, moral, costumbres y derechos, son factores relevantes, en donde la motivación a simple exigencia biológica, conlleva a limitar el alcance de protección que recae en la institución de relevancia para el desarrollo social.

### 2.3.1 Análisis jurídico del impacto discriminatorio

Responde a una premisa universal, reconocer que la condición de ser humano, garantiza la igualdad en dignidad y derechos, la discriminación se presenta en diferentes ámbitos de las interacciones humanas, afectando expresamente el valor de la persona, tal como se ha venido evidenciando durante décadas, por lo que combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género, toda vez que estas están arraigadas en los sistemas sociales.

El reconocer la problemática a la que se enfrentan las personas por su orientación sexual, conlleva a que los Estados, garanticen el acceso a los derechos, bajo el principio de no discriminación, en todas las esferas que se desenvuelva el ser humano, garantizando con ello su libre desarrollo y el respeto de su dignidad. El secretario general de la ONU Ki-Moon, Ban, el 10 de diciembre de 2010 expresa en su discurso por el día de los Derechos humanos: “Donde hay una tensión entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”, refiriéndose a que la discriminación vista desde todas las esferas incluidas

las basadas en la orientación sexual, afectan la materialización de los derechos y libertades reconocidas a todo ser humano, por lo que es relevante reconocer que las relaciones afectivas, son anteriores al concepto de familia, reconocer que este concepto, se ha reducido a concepciones religiosas, políticas, sociales y morales, en el devenir de la evolución de las sociedades, por lo que actualmente, como institución social, según expresa (Mendez Costa & D'Antonio, 2001). “reconoce que resulta restringido englobar a la familia como un resultado de unión intersexual, procreación o parentesco” (p. 23)

Desde una mira de derechos, la homosexualidad no se encuentra expresamente reconocida, sin embargo, su relevancia en la esfera jurídica alcanza a tener relevancia, por su existencia, que si bien es cierto no ha alcanzado a tener unanimidad respecto a su origen, toda vez que puede sustentarse en reconocimiento del carácter natural tal que se considera “se nace homosexual”, o de carácter voluntario “libre autodeterminación”, y por último reconocen que es producto del medio. Es así que no podemos decir que el derecho crea la homosexualidad, sino que, más bien alcanza a tener relevancia por estar vinculado a garantizar la eficacia del goce de derechos fundamentales, por la condición de ser humano; por lo que proteger los vínculos en reconocimiento de la condición humana, distaría de su condición de mujer o varón, si no que alcanza a tutelar los derechos fundamentales que son reconocidos tanto en la esfera nacional como supranacional, tal que se atiende a los principios constitucionales:

- Principio personalista, que reconoce a la persona su dignidad, dentro de las formaciones sociales.
- Principio de igualdad formal, que esta orientada a prohibir todo tipo de discriminación que vincule sexo y condiciones personales.

- Principio de igualdad sustancial, garantizar soluciones ante cualquier discriminación, que conlleve violación de derechos.

Garantizar, la eliminación de factores de discriminación, es obligación jurídica de los Estados, que se alcanza a través de la protección de los diferentes grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que existen esferas que alcanzan a tener un efecto negativo producto de patrones y tradiciones culturales y religiosos, no justifica la inactividad de las autoridades para el reconocimiento de los derechos a las personas que tienen orientación sexual diferente a las estereotipadas socialmente, pues conforman parte de una realidad y están afectadas en las diferentes esferas vinculadas a su desarrollo "(…) todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación" (ONU, 1948)

#### 2.3.1.1 Valoración ideológica

La protección de las personas cuya orientación sexual, no es aceptada, se fundamenta en valoraciones de estereotipos arraigados en una cultura, afectando los derechos individuales de los sujetos, por reflejado entonces un impedimento a desarrollar esferas individuales, que son propias de la naturaleza humana.

> (ONU, 2014) La discriminación que sufren las personas LGBTI está profundamente enraizada en, y alimentada por prejuicios, estereotipos sociales y culturales y por información distorsionada o imprecisa, aunado a la existencia de doctrinas de la sociología, la medicina, el derecho y la política que han originado o justificado dicha discriminación. (p. 3).

Reconocer la percepción social, conlleva a reconocer la existencia de características comunes en grupos, estos conllevan a que se consideren distintos a aquellos que socialmente han sido aceptados, generando un rechazo que alcanza a afectar la esfera de integridad físico y psicológica de los sujetos, afectando con ello la dignidad de la persona y sus condiciones de poder acceder al libre desarrollo, es de estos estereotipos o patrones conductuales asignados en función de la sexualidad (hombre o mujer) que se limitan los derechos a quien tiene una orientación sexual que difiere a la aceptada en una cultura y que además se encuentra reforzada por la religión, que alcanza a materializarse según expresa (Allport, 1971) “una actitud hostil o prevenida hacia una persona que pertenece a un grupo, simplemente porque pertenece a ese grupo, suponiéndose por lo tanto que posee las cualidades objetables atribuidas al grupo” (p. 22)

El reconocer que la problemática que surge de las valoraciones ideológicas, sobrepasan esferas de violación de derechos por violencia, tortura, trato degradante, libertad de expresión, si bien es cierto representan una realidad que requiere ser atendida por los Estados, no deja de ser alarmante, el alcance de exclusión que se genera respecto a las posibilidades de constituir una familia, toda vez que estamos frente a un ámbito que no solo afecta el libre desarrollo de la persona, sino que además limita su posibilidad de ejercer la paternidad, en función de su orientación sexual, donde valorar la capacidad de una persona respecto a poder ejercer la función filial parental, constituye una problemática que se sujeta al género, delegando o reconociendo roles, en función del sexo de la persona, desligando la esencia de la familia, toda vez que su constitución tiene pilares que se plasman en el ejercicio de funciones específicas entre los sujetos que la componen.

## A) Modelos preconcebidos de conducta

Teniendo como referente que la familia es reconocida como unidad fundamental en la sociedad, toda vez que de ella se desprenden las funciones que garantizan derechos a los menores de edad, toda vez que del vínculo padre hijo, se generan obligaciones específicas y reconocidas en función de que los menores de edad, debido a las características propias del proceso evolutivo tienen impedimento a alcanzar por cuenta propia la satisfacción de sus necesidades fundamentales, sin desvirtuar sus necesidades emocionales. Por lo tanto, dotar de relevancia a la procreación, como el fundamento esencial para la constitución de una familia, ha revelado que no garantiza expresamente la protección de los menores, tal como se reflejan en el panorama real, que presenta altos porcentajes de menores de edad, cuyos derechos se encuentran desplazados.

La heterosexualidad asumida como factor condicionante a la familia, refleja una distorsión al vínculo real, toda vez que históricamente la familia ha evolucionado en conformación, y amparo jurídico. En la actualidad existen patrones estereotipados para los roles de los padres, conllevando con ello a que a pesar de haberse reconocido las diferentes organizaciones.

El rechazo social a la filiación homoparental, se sustenta en el rechazo a la preferencia sexual de los sujetos, que se refleja en la sociedad peruana, la que supera a la garantía de protección que puede alcanzar el menor de edad, siendo apreciable el aporte de:

> (Villela, 1999) “la familia no es creación del Estado ni de la Iglesia. Tampoco es un invento de la ley como si son, por ejemplo, el leasing, la sociedad por comercial de responsabilidad limitada, el aviso previo, la libertad

condicional o el debido proceso legal. Estos institutos son productos de la formación jurídica y están diseñados para servir a la sociedad. Pero la familia existía antes que el Estado, preexistía a la Iglesia y es contemporánea del Derecho. Por este orden natural de las cosas no es facultad del Estado ni de la Iglesia dibujar, de conformidad con su voluntad, el perfil de la familia."

Los prejuicios están en las diferentes interacciones humanas, tener en cuenta que el ser humano es un ser social, que se desenvuelve bajo una dinámica en la que los diferentes grupos sociales, incluyendo la familia, se encuentran sujetas a patrones sociales, que afectan el reconocimiento de derechos, Corte Constitucional, T-098/94 "la discriminación es la conducta, actitud o trato –consciente o inconsciente– tendiente a dominar, anular o ignorar a una persona apelando a prejuicios o preconcepciones sociales o personales y conlleva a la violación de derechos fundamentales".

**B) Igualdad ante la ley**

Reconocer al ser humano como unidad corporal, racional, espiritual y sociable, cuyo obrar esta fundamentado en el alcance de sus fines. Aristóteles, en su obra La política define la naturaleza humana, "aquella esencia por la cual los seres poseen en si mismos y en cuanto tales, los principios que animan su obrar". Es así que la dignidad humana se vincula al alcance de propósitos y anhelos, su concepción y realización, expresa al respecto (García Toma, 2014) "El ser humano posee dignidad no por libre determinación, sino por serle connatural a su esencia creada" (pág. 29), la protección de la persona entonces recae en la sociedad y el Estado, estos reconocen el carácter natural de los derechos y crean una estructura cuyo fin se orienta a garantizar su pleno goce, en reconocimiento que la persona precede al Estado y por ende este existe para él.

Es así que es relevante que la desigualdad en la aplicación de la ley, afecta las diferentes esferas de interacción humana, tal como se refleja respecto a la filiación homoparental, por la existe de parámetros o concepciones vinculadas al rechazo de la orientación sexual, constituye el factor que se valora para poder reconocer la capacidad de constituir una familia.

Según se reconoce en el Plan Nacional de fortalecimiento a las familias 2016 – 2021, el enfoque de género, constituye el factor que debe ser previsto, toda vez que se alcanza a reconocer que la asimetría y desigualdades de las relaciones humanas, está fundamentada por un esquema social que dirige su mirada a los roles y tareas, según la identidad sexual de la persona, por lo que tener en cuenta que la sociedad peruana, revela relaciones de desigualdad, entre hombres y mujeres, con mucha más razón alcanza a afectar a la persona que por su género biológico, asume patrones o roles de otro sexo, obtiene como reproche la exclusión social y jurídica, en ciertas esferas de su desarrollo.

> Corte IDH, Serie C N° 254, para 79, de 24 de febrero de 2012. La noción de igualdad es inseparable de la dignidad y prohíbe la posibilidad de brindar un trato discriminatorio u hostil a una persona o grupo por considerarla inferior frente a otro, garantizando así el goce de derechos en igualdad de condiciones.

#### 2.3.1.2 Principio de no discriminación

La problemática, respecto a la respuesta social y jurídica en hacia las personas cuya orientación sexual es diferente a la que le biológicamente le corresponde, está latente en el día a día, si bien es cierto la atención hacia esta problemática, por parte del Estado, alcanza a estar direccionada a la integridad física y emocional, no ha

tenido efectos en su reconocimiento como sujetos de derechos frente a ciertos derechos reconocidos a todo ser humano, tal como se refleja en la limitación a consolidarse como familia o acceder a la crianza de hijos mediante la filiación homoparental. Reconocer que el principio de no discriminación, no solo abarca el no ser agredido, ofendido, es un factor que el Estado peruano, debe atender toda vez que el acceso a ciertas instituciones como el de poder desarrollarse como padres, es relevante para el desarrollo de la persona y su dignidad como tal. Según aporte de la UNESCO:

> "El abordaje de esta problemática desde los derechos humanos, permite por un lado que los Estados identifiquen claramente los derechos que se ven afectados ´integridad física y psicológica, vida, expresión de la propia orientación sexual o identidad de género sin temor y en cualquier lugar, igualdad y no discriminación´; y por el otro, atender los vacíos existentes para garantizarlo."

El principio de no discriminación está consagrado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, además es necesario referir, que el marco de cooperación de las naciones unidas para el desarrollo en Perú. UNDAF (2017 – 2021), se han resaltado que existen tratados pendientes a ratificación Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, así como también hace referencia a los principios de Yogyakarta, en reconocimiento de que su consideración es relevante, para garantizar la no discriminación respecto a lo que corresponde a la libertad de la persona en su ámbito privado, al derecho a formar una familia, entre otros.

> (Defensoría del Pueblo , 2016) "La prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género

debe ser contemplada en el ordenamiento jurídico interno, tanto para la aprobación de nuevas leyes o para la modificación de éstas, a fin de reforzar o incrementar los estándares de protección de los derechos fundamentales de la población LGBT." (p. 192)

**A) Dignidad**

Haciendo referencia al artículo 1 del texto constitucional, la dignidad humana es el elemento esencia de todos los derechos, al cual se puede acceder siempre que el Estado respete la autonomía el individuo, los derechos individuales así como el otorgar condiciones mínimas para el desarrollo de la personalidad, bajo la elección libre de su plan de vida, por lo que crear diferencias en función de criterios que limitan oportunidades, derechos y libertades, constituyen una vulneración y afectación a la dignidad de la persona. (Fernandez Sessarego, 2013) "La libertad, la identidad y la dignidad ocupan el lugar de privilegio que antes correspondía al patrimonio, a la sagrada, absoluta e inviolable propiedad. Ahora es el hombre el sagrado, poseedor de derechos naturales absolutos e inviolables" (p. 196)

El Tribunal constitucional y el Poder Judicial, han reconocido en diversa jurisprudencia que la orientación sexual e identidad de género, no justifican tratamiento discriminatorio, teniendo en cuenta que ello alcanza a afectar la dignidad de la persona.

Es relevante el aporte que se recoge del Informe Defensoría Nº 175, en el cual reconoce, en:

- Numeral 1, que el ejercicio de derechos de la población LGBTI, tiene como fuente, prejuicios, estereotipos y estigmas, con lo que se les coloca en estado vulnerable respecto a su integridad y goce de derechos.

- Numeral 17, la Defensoría del pueblo, opina que se afecta el libre desarrollo de la personalidad, al impedir el proyecto de vida en común a las parejas homosexuales, con lo que también se alcanza a afectar su derecho a constituir una familia.

- Numeral 22, ha identificado que el derecho a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo representan necesidades que deben ser atendidas en reconocimiento de que nuestro Estado, reconoce tratados universales, dentro de su sistema jurídico.

- Numeral 28, la Defensoría del pueblo, reconoce que los Principios Yogyakarta, representan fuente de interpretación validad, toda vez que vienen siendo aplicados por órganos de derecho internacional.

**B) Libre desarrollo de la personalidad**

Tomando como referente el aporte de la, (OEA, 2015) “los derechos de igualdad y no discriminación, y de libre desarrollo de la personalidad, así como del planteamiento que señala que el «sexo» va más allá de ser un fenómeno biológico ligado a la genitalidad de las personas” (Pág. 30)

El libre desarrollo de la personalidad, en función de los fundamentos acogidos por la doctrina, reconocido que su antecedente más próximo surge de la doctrina social, en la que se reconoce que la persona es centro de la sociedad, siendo relevante que desarrolle facultades y satisfaga aspiraciones. Posteriormente el contrato social, constituye el referente importante considerando que reconoce derechos fundamentales y deberes del Estado, alcanzado a

positivizar derechos y libertades, que son indispensables para desarrollarse como persona.

Otro aporte significativo es la Revolución francesa y de EEUU, constituye un hito histórico para la positivización de derechos, en el sentido que reconoce garantidas y libertades individuales, en reconocimiento de que existe igualdad entre los hombres y por ende existen derechos inalienables, como la vida, libertad y felicidad.

Tener en cuenta la persona desde un concepto universal, garantiza el reconocimiento de su naturaleza biológica, tal que se distinguen rasgos genéticos particulares en cada individuo, los mismos que no pueden ser motivo de diferenciación, así también se reconoce su capacidad psíquica, que es un atributo natural, que le hace particular de todos los seres humanos y además le dota de autonomía, conllevando a reconocer su libertad espiritual, su quehacer social, teniendo en cuenta que para esta es indispensable su condición de libre, tanto para desenvolverse como para desarrollarse en función de sus aspiraciones. Al respecto de la libertad, aporta:

> (Fernandez Sessarego, 2013) La capacidad inherente al ser humano de valorar, adoptar decisiones y de elegir y preferir, por sí mismo, entre uno u otro cualquier acto o conducta, sin límite alguno. Es decir, imaginar y concebir en el mundo interior un determinado acto o conducta para su concreción en la realidad del existir, para que la libertad ontológica se convierta en libertad fenoménica. (p. 178)

El reconocer la libertad ontológica, como parte de la naturaleza humana, por su condición de ser capaz de vivenciar valores, lo que lo distingue de otros entes, tal que alcance a proyectarse respecto a su estilo o tipa de vida.  Por su parte la libertad fenoménica, es aquella que se materializa producto de una decisión subjetiva que externaliza en sus actos y conductas.

### 2.3.2 Filiación homoparental

La familia como elemento natural y fundamental, actualmente se encuentra reconocida como producto de una evolución histórica en la que se alcanzan a garantizar sus fines jurídicos y sociales, tal que alcanza a tener reconocimiento de los vínculos de amor, respeto y solidaridad, entre sus miembros o integrantes, involucrando funciones económicas, sociales, educativas, religiosas, recreativas.

El cambio de estructura en la familia, no alcanza al núcleo de antaño, toda vez que surgen diferentes tipos de familias, como resultado del contexto social, donde el derecho cumple un rol relevante, que reconoce la realidad cambiante, tal como expresa:

> (Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018) el derecho no es letra muerta y que por el contrario se adapta a la realidad cambiante de las sociedades, se trata de un derecho viviente que no admite, por discriminatorio, el trato diferenciado que recibía la unión de dos personas, fundado en su orientación sexual o identidad de género; situación que contradecía los más altos principios del derecho internacional de los derechos humanos reconocidos desde antaño con la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyos artículos 1º y 2º se refieren a la igualdad de trato para todas las personas, pues nacen libres e iguales y por lo tanto prohíbe la discriminación en el reconocimiento de derechos pese a las diferencias que puedan existir. (p. 408).

La adopción, constituye el acto jurídico por el cual, se establece una relación paterno filial, generando vínculos análogos a los que se generan por la procreación, es decir que su fin es otorgar al niño su integración en un contexto familiar, toda vez que en esta se ejercen las funciones de

sostén y amparo. Cabe resaltar que los riesgos para el menor de edad, sea por filiación natural o filiación legal, están latentes en ambos casos, de lo contrario no nos encontraríamos ante un escenario en el existen altos porcentajes de niños fuera del ámbito de protección de un entorno familiar. Garantizar que los menores se desarrollen dentro de un vínculo familiar constituye un derecho, que solo puede ser valorado en función de las competencias parentales de los sujetos, los mismos que desde una visión tutelar en función del niño, debe alcanza tanto a los padres biológicos, como a los que aspiran serlo, por ello en el último caso, es que el problema radica en el efecto que produce la valoración de dichas competencias cuando quien decide tiene orientación sexual diferente a la que corresponde a su identidad biológica.

En nuestro país, la filiación homoparental, se encuentra en polémica, debido al rechazo social, conllevando a afectar la esencia del acto de adopción, que es el que permite a todo ser humano aspirar a ejercer su paternidad o maternidad, donde prevalece el reconocimiento de un marco normativo que afecta a la persona tal como expresa:

> (Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018) la heteronormatividad sigue siendo la regla general para autorizar la adopción de niños y niñas limitando por años esta posibilidad a las personas homosexuales en atención al prejuicio que les acompañaba, siendo la vía judicial la utilizada para cambiar los paradigmas sociales. (p. 411-412).

#### 2.3.2.1 Derecho a la familia

Desde la concepción de familia como derecho, es relevante reconocer que está en la actualidad se reconoce que existe diversidad de tipos, aceptados jurídicamente. Los miembros que la conforman y

los roles de cada uno de los sujetos, no deja de ser la base fundamental del concepto de familia, es decir que atender a los vínculos que pueden ser naturales o jurídicos, están fundamentados en el amor, respeto y solidaridad, que se da origen en unidad de quienes conforma parte, aspecto relevante a tener en cuenta para atender a que el concepto de familia no es ajeno a las parejas homosexuales, toda vez que en ella existe una unidad de vida, con aspiraciones y anhelos tal cual las parejas heterosexuales. Jurídicamente, reconocer que la familia responde a una estructura en que la relación está consolidada por aspiraciones comunes, conlleva a que el concepto de familia no sea fijo, sino que alcanza a ser una manifestación de familia como medio en el que las personas bajo un ambiente de solidaridad, unidos por afectos, concretan proyectos de vida.

En derecho comparado, referido al tratamiento de adopción homoparental, se ha podido reconocer lo siguiente:

- Holanda, mediante ley aprobada en 2000, reconoce la filiación homoparental, siempre que el niño haya nacido en el territorio, a fin de evitar conflictos otras legislaciones.
- Estados Unidos (Vermont), en el año 2000, aprueba ley que permite filiación homoparental, en el mismo alcance que Holanda.
- Suecia, en el 2003, reconoce la adopción homoparental, incluso para extranjeros.
- Islandia, desde 1996 aprueba la adopción homosexual, siempre que los hijos tengan como progenitor(a) a la pareja.
- Reino Unido, cuya postura contraria a la adopción homoparental, alcanza a reconocer derechos de adopción a las parejas homosexuales recién en el 2006.
- España, reconoce tanto el matrimonio como el derecho a adoptar a las parejas homosexuales, en el 2005.

La homosexualidad como elección de estilo de vida, se encuentra vinculada a la esfera intima del sujeto, por lo que sujetar su derecho a formar una familia no puede estar sujeta a la heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad. La adopción, como institución jurídica, está fundamentado en un acto voluntario y libre, por el cual se pueden crear vínculos de filiación, que está sujeta a la protección del Estado, toda vez que esté vinculada a garantizar a un menor de edad, un ámbito en el cual alcanza protección

> (Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018) A lo largo del siglo XX en la comunidad internacional se fue fortaleciendo la necesidad de proteger legalmente a los niños y niñas, razón por la cual se expidieron convenciones tendientes a garantizar los derechos de la infancia, las cuales tuvieron efectos sobre la institución de la adopción. (p. 412).

Nuestro país, según el marco conceptual del Plan Nacional de fortalecimiento a las familias 2016-2021, reconoce que como institución la familia permite las satisfacciones de necesidades formativas, cuidado, seguridad económica y afectiva.

**A) Función de sostén**

Esta función engloba el carácter patrimonial, que están vinculadas al acceso de bienes y recursos materiales, para poder alcanzar un adecuado desarrollo físico, toda vez que permite el acceso a vivienda, sustento, recreación, es decir que, mediante esta, se otorgan condiciones materiales, necesarias para satisfacer necesidades básicas. De ello, es que la adopción, como mecanismo que garantiza a la población infantil alcanzar la materialización de sus necesidades básicas, toda vez que por motivos diversos se ven afectados, estando ya sea institucionalizados o en estado de desprotección, alcancen a tener un entorno familiar, constituye el elemento esencial para permitir el que el menor de edad, conforme parte de una familia, siendo relevante que quien lo solicite, se

encuentre en condiciones de poder materializarlo, sin que existan factores socio culturales que impidan la realización de poder formar una familia.

**B) Función de amparo**

Esta función engloba, las siguientes funciones:

- Formadora, que vincula tanto la formación de la persona en valores, como el aspecto educativo y formación hacia una próxima independencia económica.
- Socializadora, por ser el ámbito en el que se construyen vínculos, que permiten las relaciones interpersonales, que se reflejaran en el ámbito social, toda vez que en el ámbito familiar se construye el sentido de pertenencia e identidad.
- Cuidado, concerniente a la protección de derechos sobre todo hacia los miembros más vulnerables.
- Afectivas, constituye aquellas que vinculan las emociones, toda vez que afianza la autoestima, confianza y realización personal.

Estas funciones tienen relevancia, respecto a que al reconocer que un grupo social en la dimensión de unidad básica, que se alcanza a través de la adopción, constituyen el referente para dotar tanto a quien como adulto está en competencia de ejercer dichas funciones o en función del menor que es pasible a ser incluido en un ambiente que por razones diversas no puede alcanzar.

El reconocimiento de la función protectora de la familia, se sustenta en la prevalencia que adquiere el principio del interés superior del niño, donde se considera la factibilidad de garantizar el desarrollo armónico, fundado en la dignidad humana, mediante el cual se ha considerado la garantía del pleno goce de los derechos

fundamentales. Contemplar la adopción como institución que se promueve en función de garantizar al menor la integridad, bienestar y dignidad del menor de edad, en la que los prejuicios sociales respecto a la sexualidad de los progenitores carecen de proporcionalidad y refleja la discriminación, que afecta el reconocimiento de la capacidad de cumplir con el rol de progenitores, al respecto

> Corte IDH, serie C Nº 254, (21-11-2012) Una decisión de custodia no discriminatoria no debería referirse a la orientación sexual del padre o de la madre. Debería enfocarse solamente en las capacidades parentales del padre o de la madre, el tipo de hogar que pueden brindar, etc. No debería haber la necesidad de ni siquiera mencionar la orientación sexual. (párr. 111)

Es relevante entonces reconocer que toda persona tiene derecho a dar inicio a un proceso o solicitud de adopción, que no puede restringirse fundamentado en la orientación sexual o identidad de género, por estar vinculada a las necesidades de los menores de edad respecto a su garantía de goce de derechos, por lo que esto prevalece.

#### 2.3.2.2 Competencias del rol parental

Las competencias parentales, son indicadores, que permiten identificar la capacidad de ejercer el rol de padre o madre, toda vez que en estos recae el deber de protección y amparo, respecto a los menores bajo su cargo, toda vez que el proceso evolutivo de dichos menores de edad, requieren de situaciones que provean, cuidados básicos, seguridad afectiva, emocional y física, limites comportamentales, entre otras que garantizan la paternidad responsable.

El evaluar dichas competencias, es esencial para garantizar que el menor de edad, se encuentre protegido al conformar parte de una

familia adoptiva. El evaluar las competencias parentales, constituye el primer referente que garantiza el fin del mecanismo de protección que el Estado reconoce mediante la adopción. A decir de (Barufy & Dantagnan, 2005) “Una forma semántica de referirse a las capacidades prácticas de los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, y asegurarles un desarrollo sano” (p. 77), con lo que se acreditaría entonces que los padres cumplen con satisfacer las necesidades emocionales, físicas, a través de las funciones que son reconocidas para el ámbito familiar.

Lo que es discutible es el alcanzar a reconocer si la valoración de competencia del rol parental, puede verse afectado por subjetividades cuando quien solicita la adopción es una persona homosexual.

> (Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018) la orientación sexual o la identidad de género de los futuros padres, ellos deben demostrar que garantizarán adecuadas condiciones de vida digna, salud y educación al menor, que asegurarán el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos dentro del Estado, la familia y la sociedad para que se les conceda la adopción en atención al interés superior del niño y de esta manera se contribuya al desarrollo pleno e integral del menor en el seno de un hogar. (p. 415).

**A) Competencia vinculares**

Tomando en cuenta el aporte de (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014) “Conjunto de conocimientos, actitudes y prácticas cotidianas de parentalidad y crianza dirigidas a originar un estilo de apego seguro y un adecuado desarrollo socioemocional en los niños y niña” (p. 6), estarían determinadas por alcanza a identificar si existe actitud para involucrarse activamente en la crianza del niño, en a fin

de garantizar el proceso de desarrollo, estas competencias por lo tanto involucran prácticas que favorecen el desarrollo socioemocional, garantizando el apego seguro, y el bienestar del menor de edad, e involucran: i) mentalización, que implica el reconocimiento de la existencia de un vínculo paterno filial, ii) sensibilidad parental, refleja la aceptación del rol de padre, iii) calidez emocional, que se alcanza mediante las manifestaciones afectivas asertivas y iv) el involucramiento parental, que constituye el asumir el rol parental.

> Corte IDH, serie C Nº 254, (21/11/2012) La adopción responde entonces al derecho de los niños y niñas a tener una familia, por ello, en el evento en que los futuros padres no se consideren adecuados para el desarrollo integral del menor los funcionarios públicos deberán probar tal situación en su decisión demostrando concretamente el daño específico y real que el vínculo tendría en el desarrollo del menor. (párr. 125).

Siendo relevante el reconocimiento, que los vínculos parentales, no necesariamente se encuentran seguros dentro de las familias heterosexuales. Por lo tanto, un test de daño especulativo, no puede sustentar el impedimento de vínculos dentro del ámbito familiar producida por adopción. Corte IDH, serie C Nº 254, (21/11/2012) “es preciso que existan pruebas específicas que demuestren en concreto el impacto directo negativo de la conducta parental en el bienestar y desarrollo del menor” (párr. 127).

**B) Competencias formativas**

La familia como contexto en el que el niño y adolescente alcanza su desarrollo personal, social e intelectual, alcanza no solo a protegerlo de riesgos, constituyendo entonces su reconocimiento como institución fundamental para el desarrollo del menor de edad, contexto de mayor relevancia durante su proceso de formación, es decir constituye el núcleo sobre el cual se proporcione un contexto en

el que los roles parentales, pueden verse afectados por la dinámica familiar, tal como se refleja en la actualidad, la existencia de separaciones, divorcios, padres ausentes, por lo que la composición o estructura de los componentes se encuentra sujeta a los patrones vinculares que alcanzan a tener un producto positivo respecto a asegurar la supervivencia, crecimiento sano, dentro de un clima afectivo que prepare su apertura a otros contextos fuera del ámbito familiar,

(Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014) **"**Conjunto de conocimientos, cualidades y experiencias que se da en la práctica cotidiana de parentalidad y crianza dirigidas a favorecer el desarrollo, aprendizaje y socialización de los niños y niñas" (p. 8), está relacionada a la educación, desde el punto de vista conductual y formativo, toda vez que se relaciona a la positiva socialización. Es decir que estas corresponden a prácticas de crianza, en las que se valora la i) estimulación del aprendizaje, ii) guía, orientación y consejo, durante el proceso de desarrollo, iv) disciplina positiva, reflejada en el buen trato. Cuya finalidad es garantizar en el niño el desarrollo cognitivo y socioemocional.

### C) Competencias protectoras

La familia como medio natural en el cual el menor de edad, alcanza a tener garantizado el goce de sus derechos, tal que se alcance a proteger su desarrollo físico y psicológico, en reconocimiento de las características propias de la etapa evolutiva, que lo colocan en dependencia frente al adulto. Es entonces que tal como plantean (Barufy & Dantagnan, 2005) "Cuidado y satisfacción de necesidades básicas, como la capacidad que demuestran los padres para satisfacer correctamente las necesidades básicas de los hijos" (p. 9) materializa el cumplimiento de competencias protectoras que conforman parte de la naturaleza humana, que puede no alcanzar a algunos padres por diferentes factores, generando con ello el estado

de vulnerabilidad de algunos menores de edad, donde adquiere relevancia el reconocimiento de la adopción, toda vez que se demuestre la capacidad del adulto para asumir los roles que permitan al menor el goce de sus derechos fundamentales, a fin de garantizar su existencia digna.

(Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014) “Garantías de seguridad física, emocional y psicosexual, observar el entorno físico y emocional en donde crecen los hijos” (p. 10), que está vinculada a garantizar el bienestar físico, emocional y psíquico, que garantiza el desarrollo integral del menor de edad. Se aprecia el carácter material que garantiza el mundo físico. Al respecto el preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño, reconoce que la familia, constituye el medio en el que el niño recibe protección y asistencia necesaria, que conlleva a actuar en comunidad, toda vez que este ámbito resulta ser en el cual se prepara para la vida independiente, durante su proceso formativo, tal que la adopción se fundamenta en principios sociales y jurídicos, donde prevalece el bienestar del menor, garantizando su bienestar y acceso a cuidados.

Tal como expresa el artículo 20.3 “(…) la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

### D) Competencias reflexivas

Estas competencias están vinculadas al reconocimiento de aquellos factores que implican un efecto en el que el menor de edad pueda alcanzar a estar expuesto a un estado de vulnerabilidad, que surge por el interés del adulto respecto al menor de edad, tal que su

fin es garantizarle el desarrollo integral, se materializa a través de un vinculo en que la crianza se asume en función del interés de dotar de condiciones que permitan la satisfacción de necesidades física y emocionales, atender a aquellos requerimientos que favorecen en el menor de edad no solo su crecimiento, si no también la estabilidad requerida para alcanzar la madurez afectiva que le permita vincularse en sociedad.

(Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014) “Anticipar escenarios vitales relevantes como la capacidad parental que permite tomar alternativas de acción ante diversos aspectos de la crianza o atmosferas adversos” (p. 10), está fundamentado en garantizar posibilidades idóneas para la crianza, en las que se prevén tópicos de crianza, el sentido de pertenencia, el autocuidado que abarca la salud física y mental, cuyo fin es garantizar el bienestar subjetivo del menor de edad.

## 2.4 Definición de términos básicos

**Adopción,** un acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de sangre, un vínculo de filiación entre dos personas. (Bolaños Enríquez & Charry Morales, 2018)

**Competencias parentales,** capacidades prácticas que tienen las madres y los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, y asegurarles un desarrollo suficientemente sano. Las competencias parentales forman parte de lo que hemos llamado la parentalidad social, para diferenciarla de la parentalidad biológica, es decir, de la capacidad de procrear o dar la vida a una cría. (Barufy & Dantagnan, 2005)

**Competencias parentales formativas**, conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas cotidianas de parentalidad y crianza dirigidas a favorecer el desarrollo, aprendizaje y socialización de los niños y niñas. (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014)

**Competencias parentales protectoras**, conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas cotidianas de parentalidad y crianza dirigidas a cuidar y proteger adecuadamente a los niños y niñas, resguardando sus necesidades de desarrollo humano, garantizando sus derechos y favoreciendo su integridad física, emocional y sexual. (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014)

**Competencia parental reflexiva**, conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas cotidianas de parentalidad y crianza que permiten pensar acerca de las influencias y trayectorias de la propia parentalidad, monitorear las prácticas parentales actuales y evaluar el curso del desarrollo del hijo/a, con la finalidad de retroalimentar las otras áreas de competencia parental. (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014)

**Competencia parental vincular**, conjunto de conocimientos, habilidades y prácticas cotidianas de parentalidad y crianza dirigidas a promover un estilo de apego seguro y un adecuado desarrollo socioemocional en los niños y niñas. (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014)

**Derechos fundamentales,** son los derechos humanos positivizados jurídicamente. Dícese de los derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concepción de los gobernantes o como acuerdo entre la sociedad y el Estado. (Chanáme Orbe, 2015)

**Desarrollo integral,** atención adecuada a la niña, niño o adolescente a partir de un enfoque bio-psico-social que le permita alcanzar su desarrollo -físico, emocional, cognitivo y moral-, basado en el respeto a sus derechos. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011)

**Dignidad,** lo constituye el mínimo esencial valorativo que corresponde a toda persona por ser tal. (Chanáme Orbe, 2015)

**Expresión de género**, constituye la manifestación del género mediante el comportamiento o apariencia, muchas veces está ajustada a ideas que la sociedad considera apropiadas. (ONU, 2016)

**Identidad de género**, está relacionada al sexo que se asigna al nacer a una persona, sin embargo, constituye el sentido profundo y experimentado del propio genero de la persona. (ONU, 2016)

**Orientación sexual**, está referida a la atracción física, romántica o emocional que tiene una persona hacia otra, esta conforma parte de la naturaleza humana. (ONU, 2016)

**Prácticas de crianza materiales**, formas en que los padres ofrecen y organizan el mundo físico del infante, siendo responsables por el número y variedad de objetos inanimados (como juguetes o libros) disponibles, el nivel de estimulación ambiental, los límites a la libertad de exploración física. (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014)

**Prácticas de crianza socioemocionales**, conductas visuales, verbales, afectivas y físicas que usan los padres para involucrar a los infantes en intercambios interpersonales, tales como besos, caricias para consolarlos, sonrisas, vocalizaciones y contactos lúdicos cara a cara, siendo esencial la apertura, la escucha y la cercanía emocional positiva. (Gómez Muzzio & Muñoz Quinteros, 2014)

## CAPÍTULO III

## ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

### 3.1 Criterios de validación del cuestionario

**Prueba de confiabilidad de los instrumentos**

Técnica: Kuder – Richardson KR - 40

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1}\left[1 - \frac{\sum_{i=1}^{k} p_i\, q_i}{S_T^2}\right]$$

K= Número de Ítems.

∑p.q= sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S2 T= Varianza del total de aciertos.

**Tabla 1**

*Confiabilidad del Instrumento sobre Análisis jurídico del impacto discriminatorio*

| KR20 basada en los elementos tipificados | N° de elementos |
|---|---|
| 0,8753 | 16 |

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8753; lo que significa que los resultados de opinión de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Análisis jurídico del impacto discriminatorio, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

**Tabla 2**

*Confiabilidad del Instrumento sobre Filiación Homoparental*

| KR20 basada en los elementos tipificados | N° de elementos |
|---|---|
| 0,8518 | 16 |

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8518; lo que significa que los resultados de opinión de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Filiación Homoparental, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

### 3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

**Tabla 1**

*Resultados de la variable Análisis jurídico del impacto discriminatorio*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Alto | 27 | 67,5 | 67,5 | 67,5 |
| | Medio | 4 | 10,0 | 10,0 | 77,5 |
| | Bajo | 9 | 22,5 | 22,5 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

**Fuente:** Encuesta sobre Análisis jurídico del impacto discriminatorio

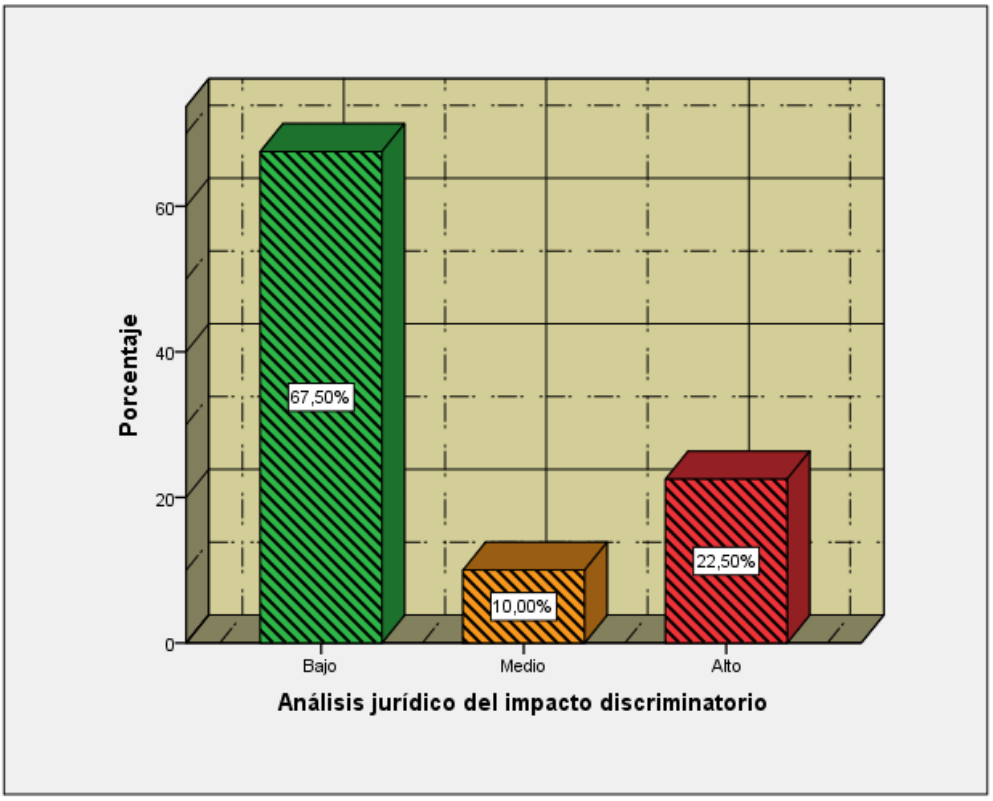


***Figura 1.*** Gráfico de la variable Análisis jurídico del impacto discriminatorio (Fuente: Encuesta sobre Análisis jurídico del impacto discriminatorio)

**INTERPRETACIÓN:**
Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Análisis jurídico del impacto discriminatorio; 27, que representa al 67,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 9, que representa al 22,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe discriminación en la filiación homoparental, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 2**

*Resultados de la variable Filiación Homoparental*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Alto | 28 | 70,0 | 70,0 | 70,0 |
| | Medio | 6 | 15,0 | 15,0 | 85,0 |
| | Bajo | 6 | 15,0 | 15,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

**Fuente:** Encuesta sobre Filiación Homoparental

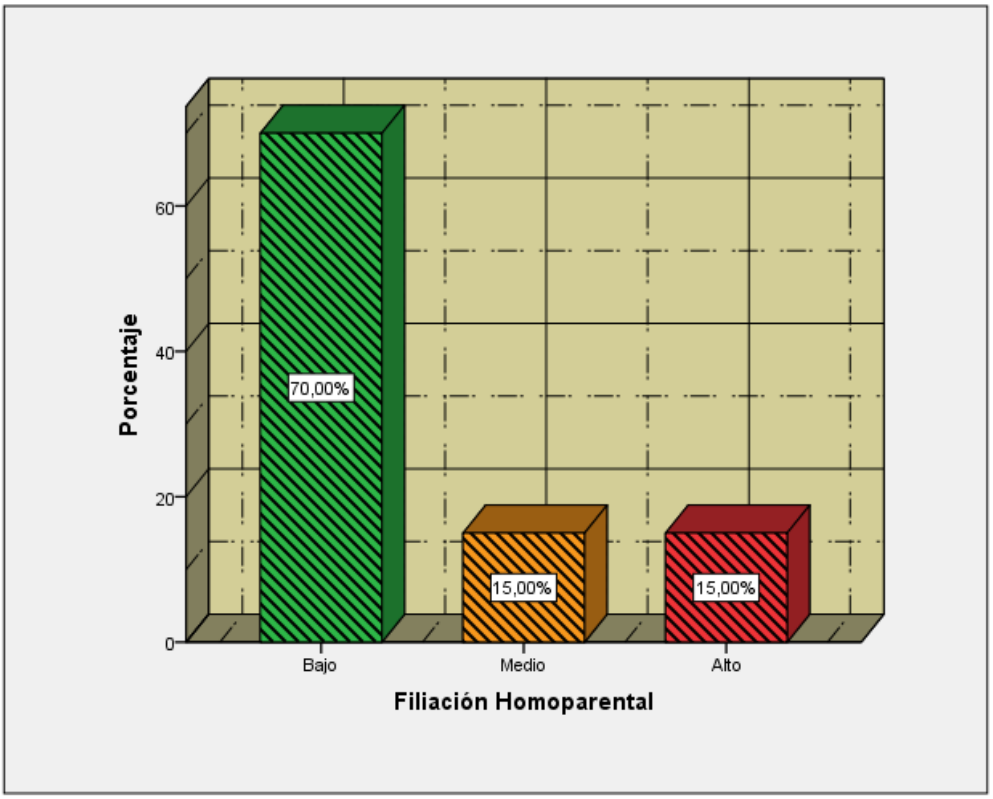


***Figura 2.*** Gráfico de la variable Filiación Homoparental (Fuente: Encuesta sobre Filiación Homoparental)

**INTERPRETACIÓN:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima; respecto a la variable Filiación Homoparental; 28, que representa al 70,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 6, que equivale al 15,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 6, que representa al 15,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de que el estado regule la filiación homoparental, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 3**
*Resultados de la dimensión Valoración ideológica*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Alto | 29 | 72,5 | 72,5 | 72,5 |
| | Medio | 3 | 7,5 | 7,5 | 80,0 |
| | Bajo | 8 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

**Fuente:** Encuesta sobre Valoración ideológica

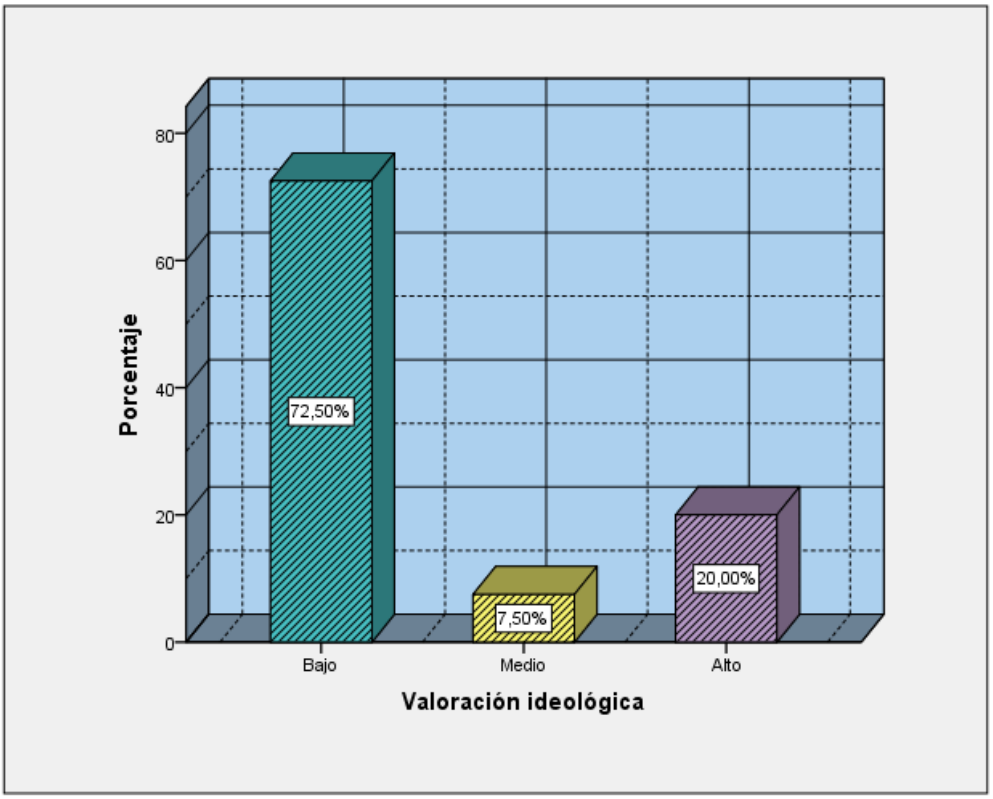


***Figura 3.*** Gráfico de la dimensión Valoración ideológica (Fuente: Encuesta sobre Valoración ideológica)

**INTERPRETACIÓN:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Análisis jurídico del impacto discriminatorio, en su dimensión Valoración ideológica; 29, que representa al 72,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 7,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 8, que representa al 20,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la valoración ideológica arraigada socialmente, no acepta la conformación de familia homoparental, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 4**

*Resultados de la dimensión Principio de no discriminación*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Alto | 28 | 70,0 | 70,0 | 70,0 |
| | Medio | 4 | 10,0 | 10,0 | 80,0 |
| | Bajo | 8 | 20,0 | 20,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

**Fuente:** Encuesta sobre Principio de no discriminación

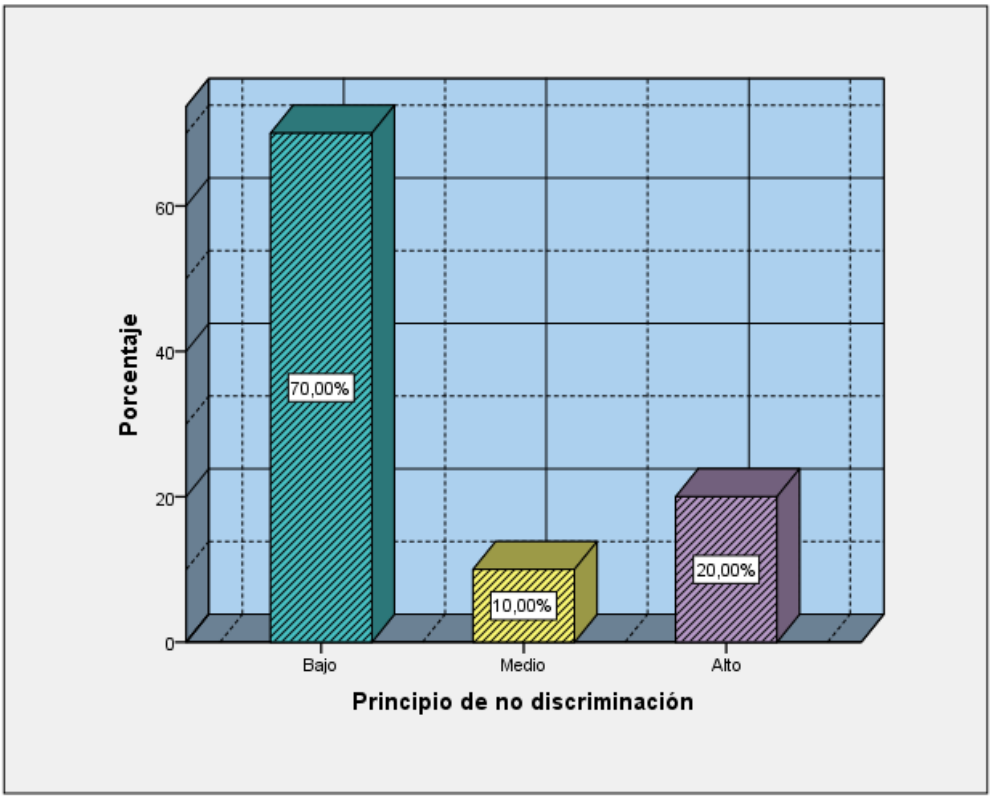


***Figura 4.*** Gráfico de la dimensión Principio de no discriminación (Fuente: Encuesta sobre Principio de no discriminación)

**INTERPRETACIÓN:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Análisis jurídico del impacto discriminatorio, en su dimensión Principio de no discriminación; 28, que representa al 70,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 8, que representa al 20,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de aplicar el principio de no discriminación, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 5**

*Resultados de la dimensión Derecho a la familia*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Alto | 31 | 77,5 | 77,5 | 77,5 |
| | Medio | 5 | 12,5 | 12,5 | 90,0 |
| | Bajo | 4 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

**Fuente:** Encuesta sobre Derecho a la familia

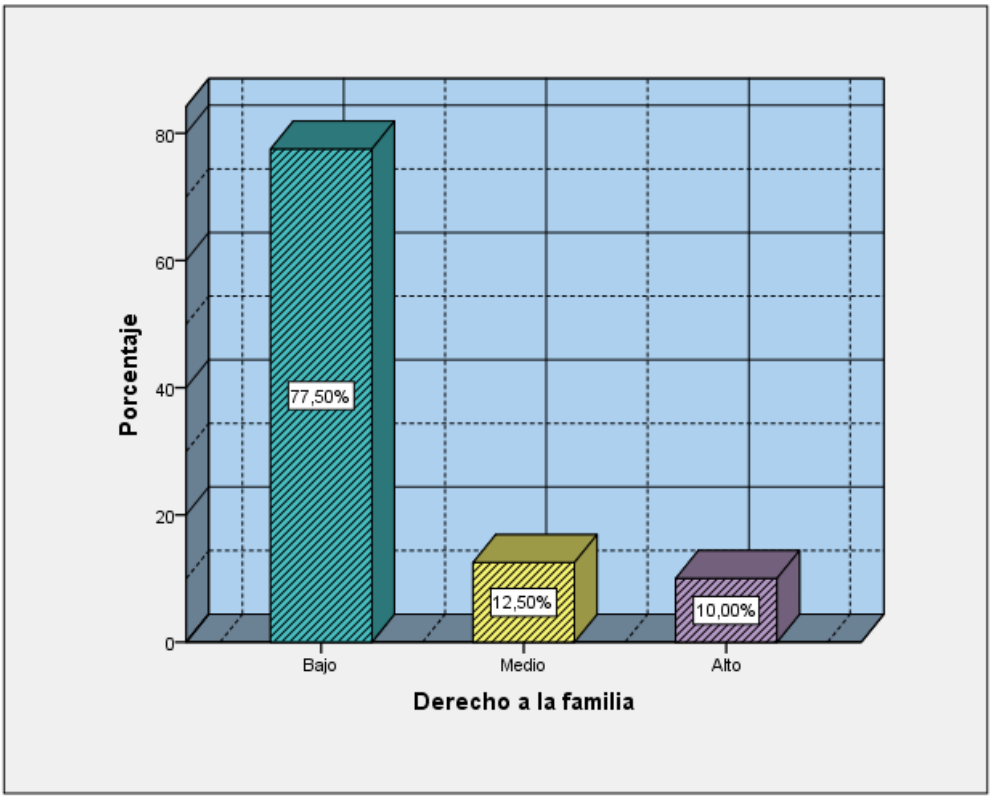


***Figura 5.*** Gráfico de la dimensión Derecho a la familia (Fuente: Encuesta sobre Derecho a la familia)

**INTERPRETACIÓN:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Filiación Homoparental, en su dimensión Derecho a la familia; 31, que representa al 77,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 5, que equivale al 12,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación al derecho a conformar una familia en la filiación homoparental, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

**Tabla 6**

*Resultados de la dimensión Competencias del rol parental*

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|---|---|---|
| Válido | Alto | 29 | 72,5 | 72,5 | 72,5 |
| | Medio | 7 | 17,5 | 17,5 | 90,0 |
| | Bajo | 4 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| | Total | 40 | 100,0 | 100,0 | |

**Fuente:** Encuesta sobre Competencias del rol parental

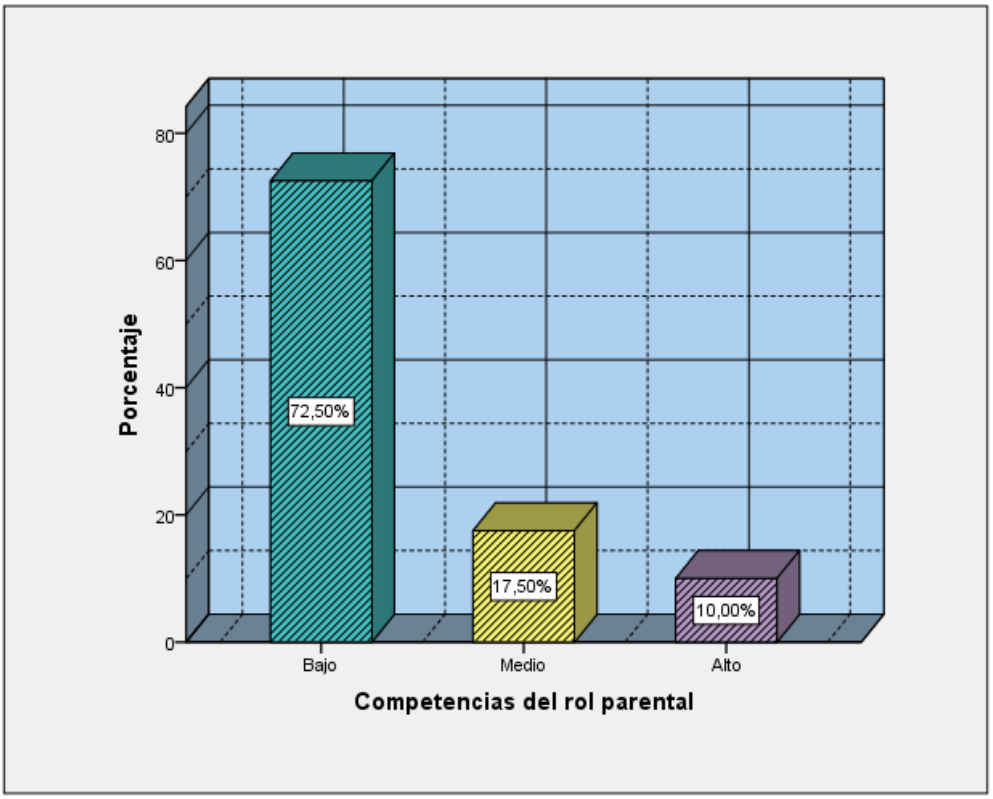


***Figura 6.*** Gráfico de la dimensión Competencias del rol parental (Fuente: Encuesta sobre Competencias del rol parental)

**INTERPRETACIÓN:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 40 abogados derecho de familia civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Filiación Homoparental, en su dimensión Competencias del rol parental; 29, que representa al 72,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 7, que equivale al 17,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la valoración de competencias del rol parental en la filiación homoparental, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

## ESTADÍSTICA INFERENCIAL: PRUEBA DE HIPÓTESIS

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

**Respecto a la hipótesis general:**

***$H_1$:*** Existe discriminación, toda vez que el Estado no regula la filiación homoparental, afectando con ello el derecho a libre desarrollo y dignidad personal, de las parejas homosexuales, considerando que se afecta su derecho a conformar una familia y ejercer roles parentales.

***$H_0$:*** No es cierto que, exista discriminación, toda vez que el Estado no regula la filiación homoparental, afectando con ello el derecho a libre desarrollo y dignidad personal, de las parejas homosexuales, considerando que se afecta su derecho a conformar una familia y ejercer roles parentales.

**Toma de decisión**

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Análisis jurídico del impacto discriminatorio y Filiación Homoparental, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.796; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 7**

*Correlación de la hipótesis general*

| | | | **Análisis jurídico del impacto discriminatorio** | **Filiación Homoparental** |
|---|---|---|---|---|
| **Rho de Spearman** | **Análisis jurídico del impacto discriminatorio** | Coeficiente de correlación | 1,000 | **0,796**** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | **Filiación Homoparental** | Coeficiente de correlación | **0,796**** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Respecto a las hipótesis específicas:**

**Primera hipótesis específica:**

***$H_1$:*** Existe reproche social, respecto a los derechos de formar una familia homoparental, debido a valoraciones ideológicas arraigadas en nuestra sociedad.

***$H_0$:*** No ocurre que, exista reproche social, respecto a los derechos de formar una familia homoparental, debido a valoraciones ideológicas arraigadas en nuestra sociedad.

**Toma de decisión**

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Valoración ideológica y la dimensión Derecho a la familia, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.739; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 8**

*Correlación de la primera hipótesis específica*

| | | | **Valoración ideológica** | **Derecho a la familia** |
|---|---|---|---|---|
| **Rho de Spearman** | **Valoración ideológica** | Coeficiente de correlación | 1,000 | **0,739**** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | **Derecho a la familia** | Coeficiente de correlación | **0,739**** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Segunda hipótesis específica:**

***$H_1$:*** Existe negación respecto a realizar una estimación de competencias de rol parental, debido a que la valoración ideológica arraigada socialmente, no acepta la conformación de familia homoparental.

***$H_0$:*** No es correcto que, exista negación respecto a realizar una estimación de competencias de rol parental, debido a que la valoración ideológica arraigada socialmente, no acepta la conformación de familia homoparental.

**Toma de decisión**

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Valoración ideológica y la dimensión Competencias del rol parental, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.781; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 9**

*Correlación de la segunda hipótesis específica*

| | | | **Valoración ideológica** | **Competencias del rol parental** |
|---|---|---|---|---|
| **Rho de Spearman** | **Valoración ideológica** | Coeficiente de correlación | 1,000 | **0,781**** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | **Competencias del rol parental** | Coeficiente de correlación | **0,781**** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Tercera hipótesis específica:**

***$H_1$:*** Constituye una necesidad jurídica reconocer que el Principio de no discriminación, constituye el referente que garantiza el derecho a una familia por filiación homoparental.

***$H_0$:*** No es cierto que, constituya una necesidad jurídica reconocer que el Principio de no discriminación, constituye el referente que garantiza el derecho a una familia por filiación homoparental.

**Toma de decisión**

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principio de no discriminación y la dimensión Derecho a la familia, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.691; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 10**

*Correlación de la tercera hipótesis específica*

| | | | **Principio de no discriminación** | **Derecho a la familia** |
|---|---|---|---|---|
| **Rho de Spearman** | **Principio de no discriminación** | Coeficiente de correlación | 1,000 | **0,691**** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | **Derecho a la familia** | Coeficiente de correlación | **0,691**** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Cuarta hipótesis específica:**

***$H_1$:*** Reconocer que jurídicamente el principio de no discriminación, garantice la filiación parental, permitiendo que las parejas homosexuales puedan conformar parte de procesos de adopción, siempre que se realice la valoración de competencias del rol parental.

***$H_0$:*** Es falso que, reconocer que jurídicamente el principio de no discriminación, garantice la filiación parental, permitiendo que las parejas homosexuales puedan conformar parte de procesos de adopción, siempre que se realice la valoración de competencias del rol parental.

**Toma de decisión**

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principio de no discriminación y la dimensión Competencias del rol parental, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.652; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 11**

*Correlación de la cuarta hipótesis específica*

| | | | **Principio de no discriminación** | **Competencias del rol parental** |
|---|---|---|---|---|
| **Rho de Spearman** | **Principio de no discriminación** | Coeficiente de correlación | 1,000 | **0,652**** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 40 | 40 |
| | **Competencias del rol parental** | Coeficiente de correlación | **0,652**** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 40 | 40 |

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### 3.3 Discusión de resultados

De acuerdo al trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Análisis jurídico del impacto discriminatorio y Filiación Homoparental, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,796; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Valoración ideológica y la dimensión Derecho a la familia, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.739; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Valoración ideológica y la dimensión Competencias del rol parental, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.781; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principio de no discriminación y la dimensión Derecho a la familia, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.691; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principio de no discriminación y la dimensión Competencias del rol parental, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.652; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

## CONCLUSIONES

Primero. Se ha demostrado que, las parejas homosexuales, son discriminadas, al no reconocer su derecho a constituir una familia, toda vez que no existe reconocimiento legal de su condición de pareja estable, impidiendo que como pareja puedan acceder a adoptar un menor de edad. Los resultados cuantitativos arrojan que, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,796; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Segundo. Se reconoce que nuestro contexto socio jurídica, no ha logrado eliminar los estereotipos sociales, fundamentados en la identidad biológica, impidiendo con ello que las parejas homosexuales, puedan acceder a conformar una familia toda vez que no se reconoce la filiación homoparental en nuestro país.

Tercero. Que, para realizar un análisis de la competencia del rol parental, se evalúan criterios que garanticen el goce de derechos reconocidos a los menores, a fin que sean ejercidos, por lo que el no reconocer la filiación homoparental, es un indicador que valoración de dichas competencias no se reconoce en nuestro sistema jurídico, debido a las concepciones ideológicas de estereotipos arraigados respecto a la maternidad y paternidad.

Cuarto. Que nuestro ordenamiento jurídico debe asegurar que se materialice el Principio de no discriminación, frente a la filiación homoparental, considerando que el derecho a una familia conforma parte de la naturaleza humana.

Quinto. Se ha demostrado que el principio de no discriminación, es fundamental en las diferentes esferas de interacción humana, por lo que garantizar el derecho a poder demostrar competencias del rol parental a las parejas homosexuales, constituye la materialización del reconocimiento que la condición humana no está afecta a discriminación.

## RECOMENDACIONES

Primero. Habiéndose reconocido que los estereotipos sociales, relativos a la identidad biológica, impiden que las parejas homosexuales, puedan acceder a la filiación homoparental en nuestro país, es necesario que se incorpore en el artículo 123, del D. Legislativo Nº 1297 su reconocimiento.

Segundo. Que es necesario implementar un manual que permita a las autoridades competentes en el proceso de adopción, reconocer el cumplimiento de las competencias del rol parental, a fin de garantizar el proceso de adopción, hasta que culmine la etapa de seguimiento y control.

Tercero. Que, para garantizar el principio de no discriminación a las parejas homosexuales, es necesario reconocer jurídicamente su relación permanente, a través de un registro público, que otorgue seguridad jurídica del vínculo, el cual se valoraría en el proceso de filiación homoparental.

Cuarto. Que el reconocer un registro de las uniones homoparentales, refleja que el Estado peruano, establece mecanismos de protección a las parejas homosexuales, por reconocer su calidad de sujetos de derecho en igualdad de condiciones.

Quinto. Que, se debe tener en cuenta una interpretación constitucional convencional, toda vez que el artículo 55 del texto citado en el precedente, “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional“, la cual se consolida en la cuarta disposición final y transitoria, que expresa “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos”, por lo que estas conllevan a garantizar el compromiso del Estado peruano, frente a los instrumentos internacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Abreu, J. L. (diciembre de 2014). *Danae Journal.* (J. L. Abreu, Ed.) Recuperado el 18 de marzo de 2018, de International Journal of Good Conscience: http://www.daena-journal.org/

Acevedo Rojas, J. L. (2017). *En la Política no hay vacíos. Sistema de medios de comunicación y sus implicaciones para la Democracia en el Perú.* Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Alberdi Soto, I., & Mardones Krsulovic, J. P. (2016). *Filiación homoparental: necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico chileno a la luz de los derechos humanos.* Tesis Pregrado, Universidad de Chile, Santiago .

Amador Salazar, A., & Fallas Alfaro, F. (2012). *La autorregulación como mecanismo para garantizar la calidad de contenido en los medios de comunicación costarricenses.* Tesis Posgrado, Universidad Estatal a Distancia, San José.

Ander Egg, E. (1996). *Teleadictos y vidiotas en la aldea planetaria. ¿Qué hace la televisión con nosotros?* Argentina: Lumen-Hvmanitas.

Anselm, S., & Juliet, C. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.* (U. d. Antioquia, Ed., & Z. Eva, Trad.) Colombia .

Arrieta Chiroque, I. (2016). *Matrimonio homosexual y adopción homoparental.* Tesis Pregrado, Universidad de Piura, Piura.

Aznar, H. (1999). *Comunicación responsable.* Barcelona, España: Ariel.

Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica.* Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Barufy, J., & Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia: Parentalidad, apego y recilencia.* España: Gedisa.

Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación.* Bogotá, Colombia: Shalom.

Benítez de Lugo, J. M. (Febrero de 2010). *Abogacia española. Consejo General.* Recuperado el 22 de agosto de 2018, de https://www.abogacia.es/wp-content/abogados/ficheros/1266495282138.pdf

Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.

Bernales Ballesteros, E., & Rubio Correa, M. (1988). *Constitución y sociedad política.* Lima, Perú: Mesa Redonda Editores S.A.

Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía.* Madrid: McGraw-Hill.

Cermeño Cristancho, L. N. (2015). *La libertad de expresión en los medios de comunicación frente a las decisiones de tutela de la corte constitucional.* Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Chanáme Orbe, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional.* Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Chirinos Soto, E., & Chirinos Soto, F. (1994). *Constitución de 1993: lectura y comentario.* Lima, Perú: Nerman.

Comisión de Constitución y Reglamento. (27 de diciembre de 2007). Debate Constitucional 1993. Lima, Perú.

Cortavitarte Antich, E. (2016). *Reflexiones sobre la influencia de la televisión en adolescentes y jóvenes limeños: una propuesta de activismo digital.* Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Cotrina Rabanal, C. (2018). *Derechos fundamentales y otros derechos que afectan a lesbianas, gays, bisexuales y personas trans, al negarse la unión civil en el Perú.* Tesis Pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima.

Constitución política del Perú.1993

Código de los niños y adolescentes del Perú. 2000

Decreto Legislativo Nº 1297

Declaración universal de los derechos humanos 1948

De la Rosa Fernández, R. (2017). *El Tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas homoparentales.* Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, Barcelona.

De Lama Aymá, A. (2011). *La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad.* Tesis Posgrado, Universitat Autónoma de Barcelona.

Defensoría del Pueblo . (2016). Informe Defensorial Nº 175. *Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. (D. L. Perú, Ed.) Lima, perú. Recuperado el 29 de diciembre de 2018, de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf

Escobar Huarhua, E. (2015). *La responsabilidad Social Empresarial como medio de rentabilidad y competitividad.* Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho.* (PUCP, Ed.) Lima, Perú.

Fernández Vásquez, E. (1981). *Diccionario de Derecho Público.* Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Gómez Muzzio, E., & Muñoz Quinteros, M. M. (2014). *Manual. Escala de parentalidad Positiva.* Santiago, Chile.

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología dela Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

López Gaviño, F. (2014). *Experiencia vital, perfil psicológico y orientación sexual de jóvenes adultos con madres lesbianas o padres gays.* Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, Sevilla.

Mendez Costa, M. J., & D'Antonio, D. H. (2001). *Derecho de familia.* Buenos Aires, Argentina: RubinzalCulzoni Editores.

Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica.* (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.

Montes Alarcón, Y. M., Rodríguez Pulido, C. D., & Yaya Caicedo, T. (2016). *Adopción de familias homoparentales desde la perspectiva del derecho civil y de familia en Colombia 2005-2015.* Tesis Pregrado, Universidad Libre de Colombia, Bogotá.

OEA. (12 de noviembre de 2015). Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

ONU. (2016). *Oficina de las naciones unidas para los derechos humanos*. Recuperado el 27 de diciembre de 2018, de Libres e iguales ONU: https://www.unfe.org/es/definitions/

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966, en vigor en 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966, en vigor en 1976.

Rodríguez Borjas, K. M. (2016). *Los hijos en la fantasía de familia de parejas homosexuales.* Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Rufino Victorio, S. L. (2017). *La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño.* Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.

Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación.* Buenos Aires, Argentina: Lumiere.

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social.* Madrid, España: Paraninfo.

Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica.* Mexico: Limusa.

Tamayo y Tamayo, Mario. (2003). *El proceso de investigación científica.* Balderas, Mexico, México: Limusa.

Valleta, M. L. (2004). Diccionario Jurídico. *III*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.

Villanueva Mansilla, E. (30 de diciembre de 2013). *Casi un blog mk.II*. (E. Villanueva Mansilla, Editor) Recuperado el 10 de agosto de 2018, de http://evillan.blogspot.com/search/label/Comunicaci%C3%B3n%20Social

Villanueva Mansilla, E. (06 de febrero de 2015). *Casi un blog mk.II*. (E. Villanueva Mansilla, Editor) Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de http://evillan.blogspot.com/2015/02/tv-basura-o-el-entretenimiento-y-sus.html

Villela, J. B. (1999). Anais do I Congresso Brasileiro de. *Repensando o Direito de família A*. Bello Horizonte.

Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho.* México: Publi Lex.

**ANEXOS**

## Anexo 1: matriz de consistencia

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TITULO: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DISCRIMINATORIO, EN LA FILIACIÓN HOMOPARENTAL, LIMA 2019.

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|---|---|
| **Problema general**<br>¿Cuál es la importancia de demostrar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima 2019?<br>**Problemas específicos**<br>a) ¿Cuál es la importancia de reconocer que la valoración ideológica en la filiación homoparental, afecta el derecho a conformar una familia?<br>b) ¿Cuál es la necesidad de demostrar que la valoración ideológica en la filiación homoparental, repercute en la estimación de competencias del rol parental, en la filiación homoparental?<br>c) ¿Cuál es la importancia de aplicar el Principio de no discriminación, para garantizar el derecho a una familia por filiación homoparental?<br>d) ¿Cuál es la necesidad de demostrar que el principio de no discriminación, garantiza la valoración de competencias del rol parental en la filiación homoparental? | **Objetivo general**<br>**Demostrar que jurídicamente existe discriminación, en la filiación homoparental, Lima 2019.**<br>**Objetivos específicos**<br>**a)** Analizar que la valoración ideológica respecto la filiación homoparental, afecta el derecho a conformar una familia.<br>b) Justificar que la valoración ideológica en la filiación homoparental, repercute en la estimación de competencias del rol parental, en la filiación homoparental.<br>c) Analizar la importancia de aplicar el Principio de no discriminación, para garantizar el derecho a una familia por filiación homoparental.<br>d) Justificar que jurídicamente el principio de no discriminación, se aplique en la valoración de competencias del rol parental en la filiación homoparental**.** | **Hipótesis general**<br>Existe discriminación, toda vez que el Estado no regula la filiación homoparental, afectando con ello el derecho a libre desarrollo y dignidad personal, de las parejas homosexuales, considerando que se afecta su derecho a conformar una familia y ejercer roles parentales.<br>**Hipótesis específicas**<br>a) Existe reproche social, respecto a los derechos de formar una familia homoparental, debido a valoraciones ideológicas arraigadas en nuestra sociedad.<br>b) Existe negación respecto a realizar una estimación de competencias de rol parental, debido a que la valoración ideológica arraigada socialmente, no acepta la conformación de familia homoparental.<br>c) Constituye una necesidad jurídica reconocer que el Principio de no discriminación, constituye el referente que garantiza el derecho a una familia por filiación homoparental.<br>d) Reconocer que jurídicamente el principio de no discriminación, garantice la filiación parental, permitiendo que las parejas homosexuales puedan conformar parte de procesos de adopción, siempre que se realice la valoración de competencias del rol parental. | Variable Independiente: X= Análisis jurídico del impacto discriminatorio<br>Variable dependiente: Y= Filiación homoparental | X1 Valoración ideológica<br>X2 Principio de no discriminación<br>Y1 Derecho a la familia<br>Y2 Competencias del rol parental | **Diseño de la investigación**: No Experimental, transversal<br>**Tipo y nivel de la investigación:**<br>Tipo: Básico<br>Nivel: explicativo.<br>**Enfoque de la investigación**: Cuantitativo<br>**Método de la investigación**: Deductivo - Inductivo –Hipotético<br>**Población y muestra**:<br>**Población**: 70 212 Abogados colegiados y habilitados.<br>**Muestra**: 40 abogados Derecho familia<br>**Técnica e instrumento de recolección de datos**:<br>**Técnica**: La encuesta<br>**Instrumento**: 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems |

## Anexo 2: Base de datos

| Muestra | Análisis jurídico del impacto discriminatorio | | | | | | | | | | | | | | | | Filiación Homoparental | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Valoración ideológica | | | | | | | | Principio de no discriminación | | | | | | | | Derecho a la familia | | | | | | | | Competencias del rol parental | | | | | | | |
| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 | P14 | P15 | P16 | P17 | P18 | P19 | P20 | P21 | P22 | P23 | P24 | P25 | P26 | P27 | P28 | P29 | P30 | P31 | P32 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 8 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 10 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 11 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 12 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 13 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 14 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 15 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 16 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 17 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 18 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 19 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 |
| 20 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 21 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 22 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 23 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 24 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **25** | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| **26** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **27** | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **28** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **29** | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| **30** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **31** | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **32** | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| **33** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **34** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **35** | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **36** | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| **37** | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| **38** | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| **39** | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| **40** | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 |

**Anexo 3: instrumentos**

UAP
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

**Cuestionario Variable: Independiente**

**"ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DISCRIMINATORIO, EN LA FILIACIÓN HOMOPARENTAL, LIMA 2019"**

**Impacto discriminatorio**

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca del **Impacto discriminatorio**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde**.**

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango NO: 2 SI:1 |
|---|---|---|---|
| Análisis jurídico del impacto discriminatorio | Valoración ideológica | **Impacto discriminatorio**<br>¿Considera que la limitación que tienen las personas homosexuales respecto a adoptar hijos, manifiesta discriminación?<br>**Valoración ideológica**<br>¿Considerando que limitar los roles parentales a las la persona heterosexual constituye una valoración de contenido social? | |
| | | **Modelos preconcebidos de conducta**<br>¿Cree usted, que, en nuestro país, aun se reconoce que el rol parental se ejerce en función de la identidad sexual biológica?<br>**Modelos preconcebidos de conducta**<br>¿Teniendo en cuenta que la adopción crea deberes paternos filiales, limitar la filiación homoparental, constituye un acto discriminatorio que debe ser atendido por el Estado?<br>**Modelos preconcebidos de conducta** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | ¿Considera que el alcance que el no reconocimiento de filiación homoparental, afecta expresamente que la pareja homosexual pueda conformar una familia? | |
| | | **Igualdad ante la ley**<br>¿Considera que impedir a personas homoparental optar por la adopción, refleja su tratamiento diferenciado ante la ley?<br>**Igualdad ante la ley**<br>¿Teniendo en cuenta, que existe discriminación a las personas homoparentales, por no reconocer su derecho a adoptar menores de edad?<br>**Igualdad ante la ley**<br>¿Considera limitar la filiación homoparental, afecta el derecho al libre desarrollo de las personas homoparentales? | |
| | Principio de no discriminación | **Impacto discriminatorio**<br>¿Cree usted que atender la problemática a la que se enfrentan las personas cuya orientación sexual es por su mismo sexo, debe impedir que se limite su derecho al libre desarrollo?<br>**Principio de no discriminación**<br>¿Considera que el principio de no discriminación, carece de contenido en el ámbito de familia homoparental? | |
| | | **Dignidad**<br>¿Teniendo en cuenta que el libre desarrollo de la personalidad, garantice el ejercicio de los derechos de la persona en las diferentes esferas de interacción, por lo que el no reconocimiento de filiación homoparental, tiene efecto negativo para la persona homosexuales?<br>**Dignidad**<br>¿Cree usted, que las limitaciones de acceso a filiación homoparental, afecta la dignidad de la persona, toda vez que limita una función natural en la persona?<br>**Dignidad**<br>¿Considerando que la libertad personal, permite al ser humano desenvolverse en función de sus aspiraciones, cree usted, que la falta de reconocimiento de filiación homoparental, constituye afecta la dignidad? | |
| | | **Libre desarrollo de la personalidad**<br>¿Teniendo en cuenta que el libre desarrollo de la personalidad, permite a la persona desenvolverse en los diferentes ámbitos individuales y sociales, el impedimento a constituir una familia, afecta su anhelo a conformar una familia?<br>**Libre desarrollo de la personalidad**<br>¿Considera que la no regulación de filiación homoparental, afecta el libre desarrollo de la personalidad, toda vez que se impide a la pareja homoparental, desenvolverse en el ámbito familiar?<br>**Libre desarrollo de la personalidad**<br>¿Considera que no existe protección al derecho de libre desarrollo de las personas homoparentales, teniendo en cuenta que jurídicamente están impedidos de cumplir roles parentales? | |

UAP
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

**Cuestionario Variable: Dependiente**

**"ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPACTO DISCRIMINATORIO, EN LA FILIACIÓN HOMOPARENTAL, LIMA 2019"**

**Filiación Homoparental**

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Filiación Homoparental**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde**.**

| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIONES | ÍTEMS | Rango NO: 2 SI:1 |
|---|---|---|---|
| Filiación Homoparental | Derecho a la familia | **Filiación Homoparental**<br>¿Considera que existe discriminación legal, al no reconocer a las personas homosexuales su capacidad para asumir el rol parental?<br>**Derecho a la familia**<br>¿Considera que la falta de regulación de la filiación homoparental afecta el derecho a conformar una familia en las personas homoparentales? | |
| | | **Función de sostén**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar la orientación sexual de las personas homoparentales, afecta el reconocimiento de su capacidad para sustentar las necesidades alimenticias de un menor de edad?<br>**Función de sostén**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar la orientación sexual de las personas homoparentales, afecta el reconocimiento de su capacidad para para garantizar el acceso a sistema educativo de un menor de edad?<br>**Función de sostén**<br>¿Cree usted, es equivocado considerar que la orientación sexual de las personas homoparentales, afecta el reconocimiento de su capacidad para atender las necesidades materiales de un menor de edad? | |
| | | **Función de amparo** | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | ¿Cree usted, que es equivocado considerar que la capacidad de protección al menor de edad, se reduce a por la orientación sexual de la persona?<br>**Función de amparo**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar que la pareja homoparental, no puede establecer vínculos afectivos positivos con los menores de edad?<br>**Función de amparo**<br>¿Cree usted, que es equivocado considerar que se afecta emocionalmente al menor, por tener padres del mismo sexo? | |
| | Competencias del rol parental | **Filiación Homoparental**<br>¿Cree usted, que impedir la filiación homoparental, sin evaluar que la persona cuenta con competencias para asumir el rol parental, afecta la dignidad de la persona homosexual?<br>**Competencias del rol parental**<br>¿Considera que es necesario garantizar que exista una valoración que permita valorar las competencias para asumir el rol parental, sin perjuicio de la orientación sexual de las personas?<br>**Competencias del rol parental**<br>¿Considera que se da un trato discriminatorio a las parejas homoparentales, teniendo en cuenta que no tienen acceso a que se valore sus competencias para asumir el rol parental?<br>**Competencias del rol parental**<br>¿Considera que la valoración de competencias del rol parental, debe conformar parte esencial para garantizar la adopción de menores de edad, siempre que se aplique a la generalidad, sin distinción por la orientación sexual?? | |
| | | **Competencia vinculares**<br>¿Considera que asegurar una crianza que garantice el desarrollo socioemocional, se determina en función del vínculo y sensibilidad parental, por lo que su valoración no puede sujetarse a la orientación sexual de la pareja?, | |
| | | **Competencia vinculares**<br>¿Considera que asegurar una crianza que garantice el desarrollo socioemocional, se determina en función del vínculo y sensibilidad parental, por lo que su valoración no puede sujetarse a la orientación sexual de la pareja?, | |
| | | **Competencias protectoras**<br>¿Reconociendo que el ámbito físico y emocional es fundamental para garantizar el desarrollo integral de un menor, considera que es errado, identificar que las parejas homoparentales por su orientación sexual afectan emocionalmente al menor? | |
| | | **Competencias reflexivas**<br>¿Tomando en cuenta que, el ambiente familiar es relevante para asegurar la crianza de los hijos, cree usted, que el considerar que las personas homoparentales, no pueden ejercer los roles representa un elemento discriminatorio? | |

## Anexo 4:
## Anteproyecto de Ley

**Artículo 1.- Objeto**: que habiéndose reconocido que la adopción de menores constituye el medio por el cual el Estado, garantiza a los menores desenvolverse dentro de un entorno familiar, es indispensable que se valore que actualmente la familia es reconocida como una institución fundamental para la sociedad y que existen diferentes tipos de constitución, por lo que reconocer que las parejas homosexuales, no pueden acceder a la adopción, limita los derechos que le asisten en el ámbito nacional y supra nacional.

**Artículo 2.- incorpórese** al artículo 123 del Decreto Legislativo Nº 1297, literal e), cuyo texto exprese:

**e) Integrantes de una unión homoparental registrada.**

### Exposición de Motivos

**Fundamento**:

Que, el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos, constituye el referente esencial para garantizar la concreción de los documentos internacionales que p0romueven la igualdad y no discriminación en el acceso y goce de los derechos humanos reconocidos.

Que, atendiendo al artículo 1 de la constitución política vigente, reconoce el deber de la sociedad y Estado, respecto a la dignidad de la persona, además de reconocer en artículo 2, que el libre desarrollo conforma parte de los derechos fundamentales reconocido a todo ser humano, así también se reconoce la igualdad ante la ley, por lo que el acceso a conformar una familia, no puede limitarse en función de su orientación sexual.

Tomando en cuenta una interpretación constitucional convencional, toda vez que el artículo 55 del texto citado en el precedente, “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional“, la cual se consolida en la cuarta disposición final y transitoria, que expresa “Las normas relativas a

los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos", por lo que estas conllevan a garantizar el compromiso del Estado peruano, frente a los instrumentos internacionales. Así mismo se considera relevante, tomar como referente los principios, que si bien es cierto a la fecha no tiene carácter vinculante, constituye un referente del derecho internacional para garantizar los derechos humanos a la población LGBIT, pro establece estándares básicos, aprobados por unanimidad el 2006.

## Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

## Costo Beneficio

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, en el sentido que la incorporación del literal, en el artículo del D. Leg. Nº 1287, tiene como finalidad garantizar el acceso a la filiación homoparental, a fin de concretar en este ámbito la igualdad de derechos reconocidos en función de la constitución de ejercicio del rol materno o paterno.

Considerando que el presente ante proyecto de Ley, otorga a la población de parejas homoparentales, la factibilidad de acceder en su condición de pareja a la adopción, toda vez que constituir una familia es un anhelo de la naturaleza humana, que no puede limitarse al rol sexual de una persona, por lo que esto conlleva a que el MIMP, elabore un manual para garantizar la evaluación o valoración de las condiciones parentales, tanto para las parejas heterosexuales como para las homoparentales, a fin de asegurar el cumplimiento de los fines de la adopción.

## Impacto en la Legislación Vigente

El articulo modificado, conlleva a modificar el D. Leg. Nº 1297, en su artículo 123 toda vez que se incorpora el literal e) que reconoce en las parejas

homoparentales, su aptitud para adoptar menor de edad, además esta modificación conlleva a la elaboración de un manual que permita a las autoridades responsables del proceso de adopción, valoren las competencias parentales de los sujetos que solicitan la adopción de un menor.